

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Necesidad de Implementar la Mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos a Consecuencia de la Emergencia Sanitaria (Covid-19).

Trabajo de Integración Curricular Previo
a la Obtención del Título de Abogado.

AUTOR:

Ricardo Andrés León Curimilma.

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, PhD.

Loja - Ecuador

2022

Certificación

Loja, 23 de febrero de 2022.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DE TESIS / TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración de tesis de grado titulado: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)”**, de autoría del estudiante **Ricardo Andrés León Curimilma**, previa a la obtención del Título de Abogado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DE TESIS

Autoría

Yo, RICARDO ANDRÉS LEÓN CURIMILMA, declaro ser autor del presente trabajo de integración curricular o de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1104283849.

Fecha: Loja, 24 de mayo de 2022.

Correo Electrónico: ricardo.a.leon@unl.edu.ec

Celular: 0988491601.

Carta de autorización del Trabajo de Integración Curricular por parte del autor para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, RICARDO ANDRÉS LEÓN CURIMILMA, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Necesidad de implementar la mediación como medio alternativo de solución de conflictos a consecuencia de la emergencia sanitaria (covid-19)”**, como requisito para optar por el título de Abogado, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Firma:

Autor: Ricardo Andrés León Curimilma.

Cédula: Nro. 1105136954.

Dirección: Barrio El Rosal, calle José Martínez Ruíz y Leónidas Proaño.

Correo Electrónico: rikrd09leon@gmail.com **Celular:** 0988491601.

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Ernesto Rafael González Pesantes. PhD.

Vocal: Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación y toda la carrera universitaria se la dedico primeramente a Dios. A mis padres, Luis Alberto León Requelme y Patricia Jacqueline Curimilma Villa, que con amor, ejemplo, esfuerzo y dedicación a su familia han sido guías para la vida de mis hermanas y mía. A mis hermanas, Stefany León y Doménica León, inspiración de seguir adelante. A mis tíos, Víctor Hugo Eras y Judith Marina Curimilma, que han estado junto a mi familia en el progreso de nuestras vidas. A mis primos, Hugo Fernando Eras y Ana Judith Eras, que han sido apoyo y ejemplos a seguir. A mi familia que siempre han fomentado valores y principios para ser personas de bien. A mis amigos que me apoyaron en el transcurso de esta carrera.

Ricardo Andrés León Curimilma.

Agradecimiento

Mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica Social y Administrativa y a la carrera de Derecho, por abrir las puertas a personas soñadoras, de la misma forma a los docentes que con su experiencia, formación y compromiso brindan sus conocimientos en la formación académica de los estudiantes.

A mi director de Tesis, el Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, que con sus conocimientos ha venido guiando en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Ricardo Andrés León Curimilma.

Índice.

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
▪ Índice de tablas.....	x
▪ Índice de figuras.....	x
▪ Índice de anexos.....	xi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1.1. Doctrina de la mediación.....	7
4.1.2. Historia de la mediación.....	8
4.1.3. Teoría del conflicto.....	10
4.1.4. Definición de mediación.....	12
4.1.5. Mediador.....	14
4.1.6. Medios alternativos para solución de conflictos.....	17
4.1.7. Mediación.....	18
4.1.8. Arbitraje.....	19

4.1.9.	Conciliación.....	20
4.1.10.	Principios de la mediación.....	21
4.1.11.	Celeridad.....	22
4.1.12.	Economía procesal.....	24
4.1.13.	Voluntariedad.....	25
4.1.14.	Confidencialidad.....	26
4.1.15.	Neutralidad.....	27
4.1.16.	Derivación judicial.....	28
4.1.17.	Procedimiento de mediación.....	30
	Presentación de solicitud.....	30
	Recepción de la solicitud.....	30
	Admisibilidad del caso.....	31
	Apertura del proceso y agendamiento de audiencia.....	32
	Entrega de invitaciones.....	32
	Audiencia de mediación.....	32
	Conclusión de la mediación.....	33
	Cierre y devolución del proceso.....	34
4.1.18.	Mediación comunitaria.....	34
4.1.19.	Mediación en pandemia covid-19.....	36
4.1.20.	Normas Jurídicas del Ecuador.....	42
	Constitución de la República del Ecuador.....	42
	Tratados y Convenios Internacionales.....	43
	Código Orgánico General de Procesos.....	44
	Código Orgánico de la Función Judicial.....	45
	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	46

Ley de Arbitraje y Mediación.....	47
4.1.21. Derecho Comparado.....	49
Legislación de Perú.....	49
Legislación de Argentina.....	50
Legislación de Chile.....	52
5. Metodología.....	54
5.1. Materiales utilizados.....	54
5.2. Métodos.....	54
5.3. Técnicas.....	57
5.4. Observación documental.....	57
6. Resultados.....	58
6.1. Resultados de las encuestas.....	58
6.2. Resultados de las entrevista.....	70
6.3. Estudio de casos.....	84
6.4. Análisis de datos estadísticos.....	93
7. Discusión.....	94
7.1. Verificación de los objetivos.....	94
7.1.1. Objetivo general.....	94
7.1.2. Objetivos específicos.....	95
7.1.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.....	100
8. Conclusiones.....	104
9. Recomendaciones.....	106
9.1. Proyecto de reforma legal.....	107
10. Bibliografía.....	111
11. Anexos.....	115

Índice de tablas

Tabla 1.....	58
Tabla 2.....	61
Tabla 3.....	63
Tabla 4.....	65
Tabla 5.....	68

Índice de figuras

Figura 1.....	59
Figura 2.....	61
Figura 3.....	63
Figura 4.....	66
Figura 5.....	68
Figura 6.....	93

Índice de anexos

Anexo 1. Oficio de designación del Trabajo de Integración Curricular.....	115
Anexo 2. Oficio de aprobación del Trabajo de Integración Curricular.....	116
Anexo 3. Formato de encuesta electrónica.....	117
Anexo 4. Formato de entrevista.....	119
Anexo 5. Certificación del Abstract.....	121

1. Título.

“Necesidad de implementar la mediación como medio alternativo de solución de conflictos a consecuencia de la emergencia sanitaria (covid-19).”

2. Resumen.

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)”, corresponde a una investigación de campo, justificando su desarrollo a partir del estudio de una problemática existente en la actualidad, la pandemia por covid-19, en donde se tuvo un retroceso en la administración de justicia esto por las aglomeraciones de carga procesal, llegando a demostrar que la mediación en la pandemia fue un método optativo, rápido, eficaz y eficiente para resolver conflictos en materias transigibles. El uso de medios digitales es una de las mejores alternativas para garantizar la agilidad, celeridad y economía de los procedimientos de mediación, esto con el propósito de que puedan solucionar voluntariamente el conflicto. La mediación se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 190, se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. Así también en la ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 43 menciona que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. En este problema existente se ha verificado a través del desarrollo del presente trabajo de investigación cuyos objetivos se comprobaron en la aplicación de las encuestas y entrevistas, análisis estadístico y corroborando con el desarrollo del Marco Teórico, por lo tanto, la mediación garantiza su utilización por medio de sus principios como mecanismo ágil en las resoluciones de conflicto, donde la finalidad es tener una cultura de paz.

2.1. Abstract.

This Curriculum Integration Work, entitled: "NEED TO IMPLEMENT MEDIATION AS AN ALTERNATIVE MEANS OF CONFLICT SOLUTION AS A CONSEQUENCE OF THE HEALTH EMERGENCY (COVID-19)", belongs to a field research, justifying its development based on the study of a problem that currently exists, the covid-19 pandemic, where there was a setback in the justice administration due to the huge amount of the procedural load, it demonstrates that mediation in the pandemic was an optional, fast, effective method and efficient to solve conflicts in important areas. The use of digital means is one of the best alternatives to guarantee the agility, speed and economy of the mediation procedures with the aim they can voluntarily solve the conflict. Mediation is established in the Constitution of the Republic of Ecuador, in Article 190, arbitration, mediation and other alternative procedures for conflict resolution are recognized. These procedures will be applied subject to the law, in matters in which, due to their nature, they can be compromised. Likewise, in the Arbitration and Mediation Law in its Article 43 mentions that mediation is a conflict resolution procedure by which the parties, assisted by a neutral third party called a mediator, seek a voluntary agreement, to be seen on the negotiation matters, of an extrajudicial and definitive nature, which puts an end to the conflict. This existing issue has been verified through the development of this research work whose objectives were proved with the application of surveys and interviews, statistical analysis and corroborating with the development of the Theoretical Framework, therefore, mediation guarantees its use by through its principles as an agile mechanism in conflict resolution, where the final goal is to promote a peace culture.

3. Introducción.

En el presente Trabajo de Integración Curricular titulado: “NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)” que por medio de un estudio investigativo, se llegó observar que la mediación es un medio alternativo para solucionar conflictos que busca por medio del dialogo de las partes resolver sus diferencias de forma voluntaria sobre el conflicto suscitado, esto con la ayuda y guía de un tercero neutral llamado mediador.

Se logró determinar en el presente trabajo la existencia de la problemática que gira sobre la emergencia sanitaria por covid-19, que llegó a constituir un golpe duro para la sociedad, los ciudadanos y la economía de todos, por consiguiente, arrastrando y afectando nuestro sistema judicial. Ya se venía observando la carga procesal y es ahí donde entra la mediación como mecanismo apto para colaborar a la justicia en la resolución de conflictos pero que versen sobre materia transigible.

Nuestra norma suprema reconocer los medios alternativos para la solución de conflictos, siendo uno de ellos la mediación, en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, y de la misma forma el Art 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Es precisamente lo que se busca al desarrollar el presente Trabajo de Integración Curricular, el demostrar que la mediación es un método ágil, eficaz y eficiente en la resolución de conflictos que sirve mucho hoy por hoy ya que las personas desean resolver sus diferencias en el menor tiempo posible y con el menor costo económico; es por esto que se ha planteado como objetivo general; “Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la mediación y la necesidad de ser implementada impulsando su debida utilización e idoneidad partiendo y tomando como eje la emergencia sanitaria”, y como primer objetivos específicos “Determinar el efectivo, eficacia y eficiencia de la mediación en resolución de conflicto”, segundo objetivo específico “Demostrar la necesidad de implementar la mediación como mecanismo alternativo y ágil para calamidades públicas como en emergencias sanitarias”, y tercer objetivo específico “Presentar a la mediación como método idóneo, viable y sustentable para solucionar conflictos”; objetivos que se lograron verificar en el presente trabajo de investigación jurídica.

El Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurada de tal manera que tengan un fundamento y un por qué, revisión que se compone de un Marco Teórico que desarrolla la siguiente temática: Doctrina de la Mediación; Historia de la Mediación; Teoría del conflicto; Definición de Mediación; Mediador; Medios Alternativos para Solución de Conflictos; Mediación; Arbitraje; Conciliación; Principios de la Mediación; Celeridad; Economía Procesal; Voluntariedad; Confidencialidad; Neutralidad; Derivación Judicial; Procedimiento de Mediación, Presentación de Solicitud, Presentación de solicitud directa, Derivación judicial, Recepción de la solicitud, Admisibilidad del caso, Agendamiento de audiencia, Entrega de invitaciones, Audiencia de mediación, Conclusión de la mediación, Cierre y devolución del proceso; Mediación Comunitaria; Mediación en Pandemia Covid-19; Normas Jurídicas del Ecuador; Constitución de la República del Ecuador; Tratados y Convenios Internacionales, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico de la Función Judicial; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Ley de

Arbitraje y Mediación; Derecho Comparado, Legislación de Perú, Ley de Conciliación Ley Nro. 26872; Legislación de Argentina Ley Nro. 26.589; Ley de mediación Ley Nro. 19968 de Chile. Es así como queda demostrado la comprobación del presente objetivo.

Además, el Trabajo de Integración Curricular se encuentra conformado por los materiales y métodos utilizados que se aplicaron el presente trabajo de investigación, sirviendo para la obtención de información relevante, por cuanto se aplicaron cinco entrevistas a profesionales de Derecho y Mediación conocedores de la temática, de la misma forma se aplicaron 30 encuestas a profesionales de Derecho y Mediación, para luego realizar un estudio de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la investigación, por otra parte, se logró la verificación de objetivos, como un objetivo general y tres específicos; finalmente, en el presente trabajo de investigación jurídica se desarrollan las conclusiones y recomendaciones que se establecieron en el proceso del Trabajo de Integración Curricular.

El presente trabajo investigativo jurídico queda a consideración de la comunidad universitaria, estudiosos de Derecho y público en general que tenga la intención de conocer sobre la mediación y fomentar la cultura de paz en nuestra sociedad, queda el análisis para consulta y estudio de futuras generaciones.

4. Marco Teórico.

4.1.1. Doctrina de la mediación.

La palabra "mediación" viene del latín *mediatio* y significa "acción y efecto de ponerse al medio de un pleito para tratar de arreglarlo, tratar de encontrar un punto medio que puede ser aceptado por ambas partes del conflicto". Sus componentes léxicos son: *medius* (medio, común, mediano), más el sufijo *-ción* (acción y efecto). (Etimologías de Chile).

La etimología nos menciona que se denomina como acto, efecto y resultado de mediar o común que ponga fin al tipo de conflicto, esto encontrando una solución aceptable por las partes. Son actividades moderadas por un mediador calificado con quien ponen sus diferencias en las salas de mediación para resolver una disputa poniendo fin al conflicto y llegar a una solución.

Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro. Incluye la mediación llevada a cabo por un juez que no sea responsable de ningún procedimiento judicial vinculado a dicho litigio. No incluye las gestiones para resolver el litigio que el órgano jurisdiccional o el juez competentes para conocer de él realicen en el curso del proceso judicial referente a ese litigio. (Iturmendi Morales Gonzalo, 2016, p. 18)

La mediación un procedimiento estructurado, en el que dos o más personas en una audiencia intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo por medio del dialogo sobre la resolución del conflicto con la ayuda de un mediador. El propósito de la mediación es facilitar el desarrollo de soluciones mutuamente aceptables entre las partes en la disputa. El procedimiento de mediación debe ser guiado por un mediador llamado también tercero justo

que con su ayuda y de acuerdo al consentimiento de las partes, pueden proporcionar al mediador criterios para facilitar las negociaciones. En este sentido, el mediador debe velar para que la mediación se lleve a cabo con eficacia, eficiencia y bajo los principios procesales de la mediación con respecto a las partes, acuerdos y voluntades.

4.1.2. Historia de la mediación.

Durante mucho tiempo se ha conocido a los humanos como seres sociales que mantienen simbiosis con otros, y no se reconoce que no vivían solos, sino en grupos sociales o fueron miembros de la sociedad, y generalmente se adaptan a su entorno y posición. Como parte de su naturaleza el ser humano se integra formando algún vínculo y así realizar futuros construcciones sociales y dando un mejor estilo de vida.

A lo largo de la Historia encontramos la aparición y utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación, el arbitraje y la mediación, por distintas causas como la pérdida de confianza de las personas en el sistema judicial, la sobresaturación del mismo, la búsqueda de decisiones acordes con las necesidades de los participantes, el deseo de cercanía personal y social con la figura decisoria, etc. (Miranzo Santiago, 2010, p. 9).

A lo largo de la historia, han surgido alternativas a la resolución de conflictos y el autor antes mentado menciona que es por varias razones y una de ellas es por la pérdida de confianza a la justicia ordinaria, por los que la sociedad está presionando que se realice o se resuelva sus inconvenientes de forma ágil y rápida gastando menos y que satisfagan las necesidades de las partes en proceso.

Sentando un precedente legislativo, la primera ley especial en la materia, conocida como Ley de Arbitraje Comercial, fue promulgada en 1963, regulando el arbitraje como un medio ideal para resolver disputas o conflictos comerciales. A la Cámara de Comercio se le ha otorgado el privilegio de brindar servicios en forma exclusiva. Si bien es una ley bien diseñada, el uso y aplicación de esta norma no fue significativo, sobre todo por desconocimiento y falta de promoción.

Ya desde los años de 1990, influido por las instituciones de crédito bilaterales y multilaterales, hubo un creciente interés por el poder público y el propio poder judicial, reconociendo la necesidad de incluir nueva legislación en esta materia. En 1997 se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación, reconocida como una normativa que añaden y se adjuntan definiciones, conceptos doctrinarios y derecho comparado que rigen la mediación.

Esta transformación tan acelerada de la legislación ecuatoriana se produce ante la carencia de un sistema de administración de justicia eficiente que brinde las mínimas garantías a los usuarios, convirtiéndose estas debilidades de la Función Judicial en el principal aliado para que los MASC ingresen sin resistencias demasiado fuertes. Además, las tendencias globalizadoras y la necesidad de que los conflictos puedan resolverse de una manera ágil y segura, también colaboraron con esta transformación. (Galindo Cardona Álvaro, 2010, p. 123)

Si hacemos una revisión de los antecedentes de la Mediación en nuestro país, esta fue reconocida como método alternativo de solución de conflictos en el año de 1997 que luego se reformaría, hasta la expedición en 1998 de la Constitución Política de la República del Ecuador que en su artículo 191 “Se reconocerán el Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley”. La mediación se ha convertido en una solución de conflictos en nuestro país, claramente con voluntad expresa de

las partes, estas controversias tienen una regla en la que exceptúan aquellos procedimientos en los que las disputas no puedan ser objeto de una transacción.

4.1.3. Teoría del conflicto.

El conflicto de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es:

“Combate, lucha, pelea”. “Enfrentamiento armado”. “Apuro, situación desgraciada y de difícil salida”. (Real Academia de la Lengua Española).

El conflicto es una parte integral de las relaciones humanas, por lo tanto, es parte de la vida diaria de las personas. Sin embargo, hay muchos sinónimos a los que se hace referencia en formas no académicas. Un ejemplo es la idea de otros sinónimos utilizados para referirse a los conflictos en otras formas como quejas, luchas, pleito, problemas, disputas o inconvenientes.

Stephen Robbins define al conflicto como: “Un proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses” (1994, p. 461).

Se debe aclarar que el conflicto puede ocurrir cuando las partes tienen que darse cuenta. Es decir, sienten que sus intereses se ven alterados o que corren el riesgo de ser perjudicados. Los conflictos involucran inevitablemente a dos o más personas o grupos que interactúan, o interactúan entre sí. Las relaciones entre dos personas, entre personas y grupos, o entre grupos significan necesariamente un proceso de comunicación, que puede ser verbal, escrito y sobre todo físico. Los conflictos surgen en este proceso, donde interactúan dos o más partes.

El conflicto consiste en un enfrentamiento o choque intencional entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil,

generalmente acerca de un derecho, y que, para mantener, afirmar o restablecer el derecho, tratan de romper la resistencia del otro, usando eventualmente la violencia, la que podría llevar al aniquilamiento físico del otro. (Julien, F. 1983, p. 58)

La relación entre la orientación del conflicto y su relación con un derecho se puede identificar en la cita del sociólogo Freund Julien, por lo que, estos dos factores está en la base del desarrollo de cualquier conflicto. En cualquier conflicto que se haga un estudio se podría observar estos dos elementos, uno de ellos sería la voluntad de elegir entrar en conflicto con otros y la otra es una serie de discusiones o racionalizaciones sobre por qué ocurre el conflicto. En cada uno de sus desarrollos, la teoría del conflicto vislumbra una visión del conflicto humano, lo que a su vez conduce a una comprensión de los mecanismos psicológicos que permiten a las personas justificar sus acciones.

las personas directamente implicadas (dentro de un conflicto) a menudo se dedican a exigir las soluciones que a ellas les conviene y no quieren escuchar las preocupaciones y las razones del otro por lo que suelen asumir una actitud intransigente e inflexible, basada en su propia solución (Ledereach, 1998, p. 23).

Se debe considerar que el conflicto es una característica inevitable de las relaciones sociales y las personas a menudo adoptan una postura en donde solo quieren ganar ellos. El problema es que todo conflicto puede seguir un camino constructivo o destructivo. Por tanto, eliminar o prevenir los conflictos no es un problema principal, sino, lo mejor sería aceptar estas situaciones de conflicto y saber afrontarlas con los recursos suficientes para que todas las partes implicadas en estas situaciones tengan la tranquilidad y seguridad y que puedan resolver sus diferencias.

4.1.4. Definición de mediación.

Se puede afirmar que la mediación es un mecanismo alternativo para solucionar conflictos en el que dos o más partes resuelven sus desacuerdos de manera autónoma, voluntaria y amigable, esto con la ayuda de un tercero justo llamado mediador, que aceptado por ambas partes guía el procedimiento de resolución de conflictos. Debido a que es una solución cuya fuerza proviene de las propias partes.

La mediación es una palabra común que se relaciona con los conflictos. Invocada en la vida diaria, es una herramienta que sirve de puente entre personas enfrentadas por posiciones contrapuestas. De su uso ordinario está pasando a considerarse una disciplina dentro de las ciencias sociales debido a sus características con respecto a otras alternativas de resolución de conflictos. Sin embargo, aunque el ser humano ha mediado desde tiempos remotos, es ahora cuando está adquiriendo gran importancia en la sociedad. (A Mediar News, 2018).

La mediación es un mecanismo que actúa como guía entre personas que enfrentan conflictos en la vida cotidiana. Por su empleo e importancia en la actualidad, se debate y se está ya considerando dentro de las ciencias sociales, pero no hay que evadir y reconocer que los humanos desde tiempos remotos han sido mediadores empíricos, es decir que, sin haber implicado una suposición o deducción lógica o estudio, ha experimentado esa experiencia de solucionar conflictos con los demás.

El alcance de la definición de mediación está íntimamente relacionado con el carácter extrajudicial de la resolución de conflictos, y este concepto no ha sido llamado siempre, y la disputa ha fijado la relación entre las personas, no debe verse como algo negativo, sino como una oportunidad para buscar una solución de manera pacífica y no violenta que en muchos casos fue o sigue siendo.

... el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objetivo de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La mediación es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas. (FOLBERG, JAY Y TAYLOR, ALISON, 1996).

La finalidad de la mediación es que los participantes pongan los temas controvertidos en la mesa para así encontrar opciones justas, considerar alternativas y llegar a acuerdos mutuos que satisfagan sus necesidades, su función principal es resolver los conflictos o disputas entre ambas partes de forma voluntaria y pacífica sin que tener que llegar a instancias mayores. Por acuerdo de las partes se empieza el procedimiento, pero por mecanismos distintos de la justicia ordinaria, las partes que voluntariamente llegan a un acuerdo a través del diálogo debe ser justo y legal. Con el objeto de que la mediación sea más efectiva, tienen la ayuda y apoyo de un tercero neutro que su función es escuchar a las partes y ver que la solución este dentro del margen de la ley, no viole derechos y sea justa para los mediados.

Es un procedimiento, voluntario, pacífico, confidencial, por medio del cual, un tercero neutral e imparcial, llamado mediador, ayuda a dos o más personas a que encuentren en forma cooperativa una solución para su conflicto mediante el diálogo.

Es un método no adversarial, ya que no busca confrontar a las partes, busca que cada una de las partes mire el conflicto desde el punto de vista del otro, no busca el que gane uno y pierda el otro, sino buscando que ambas partes ganen. Ganar-Ganar. (Búcaro Flores Mario Adolfo, 2017, p. 113).

La mediación es cada vez más importante en la resolución de conflictos en nuestra sociedad. La mediación tiene la visión y la intención de que las partes no vayan a un juzgado.

Elegir este método para evitar procedimientos legales y negociar la resolución de controversias tiene muchas ventajas, es mucho menos costoso y requiere menos tiempo. El papel del mediador es guiar el proceso de manera neutral e imparcial entre las partes procesales. Por este motivo, no ofrece opiniones ni consejos y respeta el papel de las partes interesadas en la consecución e implementación del acuerdo. Por esta razón, la mediación genera mayor satisfacción que otros métodos de resolución de disputas. La mediación es un método no adversarial, es decir que, las partes mediadas mantienen el control del procedimiento y acuerdan voluntariamente la propia decisión que ponga fin al conflicto, la intención es que no gane uno, sino que ambos ganen y resuelvan su conflicto de forma ágil y rápida.

4.1.5. Mediador.

“A diferencia de los Abogados, los Mediadores o Conciliadores no representan a las partes en el conflicto, sino que son especialmente contratados como parte imparcial y objetiva, dispuesta a negociar con los involucrados.” (NEUVOO, 2017).

El mediador tiene que ser objetivo y debe guiar a resolver conflictos dentro o fuera de las salas de los tribunales, facilita la negociación y el diálogo entre las partes en la disputa y organiza audiencias privadas para este propósito. Existe una diferencia entre los mediadores y abogados, en donde, los mediadores no representan a las partes contrarias, pero están particularmente comprometidos como partes justas y objetivas listas para dialogar y llevar el conflicto a una solución sana y conforme. Esta técnica es una alternativa para la resolución de conflictos, y su elemento fundamental es permitir que el personal en conflicto resuelva sus disputas legales sin iniciar procedimientos judiciales, ahorrándoles así dinero, tiempo, desgaste físico y emocional.

“Un mediador es un individuo o ente profesional encargado de la mediación y el asesoramiento a personas y empresas. Se ocupa de la recomendación a las partes que recurren a sus servicios, así como de la resolución de posibles conflictos.” (Sánchez Galán Javier, 2020. Mediador. Economipedia.com).

El tercero neutral (mediador) brinda confianza, seguridad y observa que las soluciones sean equitativas a las partes respetando los derechos y lineamientos establecidos en el marco legal. Los servicios brindados por el mediador deben ser éticos debe cumplir con los principios de la mediación. La resolución final en el caso que se llegue a un acuerdo sería firme como el peso de una sentencia de la vía judicial.

El mediador no tiene que proponer alternativas; su función es generar un clima de confianza como para que las partes comiencen a sugerir alternativas de futuro y dejen de reprocharse situaciones pasadas. Deben ser ellos quienes planteen como podrían resolver la situación. (FINVISA, 2017).

Se ha mencionado que una característica del mediador es su ética, dentro de sus servicios que tiene como profesional es el ser confidencial, el tercero neutral no debe en ningún momento plantear soluciones para las parte ni estar de acuerdo con intereses de alguno de los mediados, esto con el fin de que se cumpla con el principio de neutralidad e imparcialidad, con eso brinda confianza y mantiene el orden dentro del centro de mediación, toda la información que se da a conocer durante el procedimiento se mantiene confidencial, por lo que las partes y los mediadores se comprometen a mantenerla confidencial independientemente del resultado que se de en la sala de mediación.

El mediador no resuelve los problemas. De ser así, esta solución sería heterocompositiva, que la dan los jueces, los árbitros, las autoridades; el mediador, facilita el dialogo entre las personas en conflicto, con la finalidad de que la solución

salga de los mediados, convirtiéndose en autocomposición, como son la negociación, la conciliación y la mediación. (Peñaherrera Mendoza José Elías, 2011, p. 28).

El mediador no juzga como los jueces de la vía judicial tradicional, ni mucho menos da opinión o juicio de valor, sino, es imparcial y neutro. El mediador facilita el diálogo entre partes contrarias llegando así a la autocomposición, es decir que, las personas en conflicto a través del uso de la razón llegan a un acuerdo. Los mediadores buscan transformar comportamientos agresivos o violentos en otros comportamientos que permitan la resolución pacífica de conflictos.

Es un tercero neutral que guía el procedimiento de mediación, mediante la moderación de los diálogos, la facilitación de la comunicación, la búsqueda de soluciones inteligentes y oportunas, equilibrando el poder dentro de la mesa, ayudando a las partes a transformar sus conductas negativas en positivas, y que vean el conflicto desde otra perspectiva. Es una persona que busca el bien común, neutral e imparcial, que viva con principios y valores, que sea tolerante, sencillo, honesto. (Búcaro Flores Mario Adolfo, 2017, p. 113).

La mediación es un mecanismo de solución alternativa a conflictos suscitado entre personas naturales como jurídicas; la visión y compromiso de la mediación es evitar que las partes lleguen a instancias judiciales y sean ellos mismo quienes traten, por voluntad misma, de encontrar una solución a las conductas negativas. El mediador debe tener cualidades optimas y facilidad de palabras, con cimientos profundos en valores y principios, para así, ayudar a las partes en sus diferencias, el tercero justo debe ser también flexible, neutral, paciente, empático, respetuoso, hábil, inteligente, honesto, objetivo, tener carisma y ser confidente.

4.1.6. Medios alternativos para solución de conflictos.

La existencia de la solución alternativa de conflictos, entendida ésta como la corriente que trata de incorporar mecanismos de apoyo a la administración de justicia formal, tiene larga data en la República del Ecuador. Nuestra legislación procesal civil ha reconocido, desde su entrada en vigencia, la importancia de la conciliación como una etapa obligatoria de los diferentes procesos de conocimiento. (Álvaro Galindo Cardona, 2010, p. 123).

Los medios sustitutivos para solucionar conflictos han sido creados para servir de apoyo a la administración de justicia. Estos mecanismos, que se encuentran exentos de trámite judicial, se presentan como una opción válida para una resolución de controversias mucho más ágil. Esto ahorra a las personas no solo en honorarios judiciales, sino también en recursos para aliviar la carga que puede impedir el desarrollo óptimo de partes en el proceso.

Los medios alternativos para la solución de conflictos se pueden dividir en heterocompositivos y es el caso del arbitraje, que es un tercero conocido como árbitro decide sobre su disputa que llama la atención y toma la decisión final vinculante y legal tiene el peso de cosa juzgada. El segundo grupo ocupa de los métodos de autocompositivos como la mediación, la negociación y la conciliación. Las decisiones tomadas por las partes en la disputa serán negociadas con la ayuda de un tercero neutral para llegar a un acuerdo basado en la ley con efecto final y al igual que las heterocompositivos tiene efecto de cosa juzgada.

Los Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC) son los mecanismos por los que se tramitan los conflictos fuera de los procesos judiciales convencionales. Para poder llevar a cabo estos procesos, existe la voluntad de todas las partes en la disputa y la disputa debe resolverse a través de estos mecanismos por un tercero neutro escogido por las partes en conflicto. Hay numerosas audiencias y negociaciones de arbitraje, mediación y conciliación y

solo la persona a cargo actúa como guía. Por lo tanto, las partes pueden resolver voluntariamente el problema y resolver mutuamente la disputa en el centro de su elección.

4.1.7. Mediación.

Con el término "mediación" se entiende la intervención de una persona u organismo en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes para encontrar una solución.

La palabra "mediación" proviene del latín *mediatio*, "intercesión, arbitraje". El sentido de la palabra consiste en tomar una posición intermedia entre dos puntos de vista o dos partes, ofrecer el camino del medio y mantenerse en una posición neutral. (Strelchenko Andrey, 2019, p. 13).

La mediación se refiere a la intervención imparcial de una persona denominada mediador en un conflicto o disputa suscitado entre dos o más partes, se caracteriza por un método cooperativo en el que las partes que median voluntariamente buscan acuerdos mutuamente satisfactorios y mantienen una comunicación suficiente en las negociaciones, esto con la finalidad de que den solución a su discusión de manera ágil, eficaz y económica.

El autor Strelchenko menciona, que la palabra "mediación" proviene del latín *mediatio*, que quiere decir "intercesión". El significado de esta palabra es tomar una posición entre dos partes, intentando conseguir que ambos tengan beneficios. El mediador debe tener una posición neutral y mantener una posición neutral.

“La mediación, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo, energías, pero sobre todo evita la carga emocional de soportar el angustioso y desagradable pleito. Previene y resuelve los conflictos en el menor tiempo posible y con el menor costo.” (Zurita Gil Eduardo, 2014).

En la mediación, todos los involucrados deben estar en la posición de la otra parte, deben considerar a los demás para llegar a acuerdos mutuamente beneficiosos sin perder de vista sus necesidades y así evitar una enemistad, pleito o que simplemente se puede ahorrar el desgaste emocional; ahora bien, de la misma forma, uno de los beneficios de la mediación es que las costas procesales no son tan elevadas, se ahorra tiempo y energía, evitando así el desánimo e inconformidad por las partes en conflicto.

4.1.8. Arbitraje.

Él, Dr. Rodrigo Borja en su libro Enciclopedia de la Política, determina que “el arbitraje es uno de los medios para la resolución de conflictos entre las personas y entre los Estados, que puede estar referido a la legislación interna o a la legislación internacional.” (Borja Rodrigo, 2014).

El arbitraje es un método para resolver una disputa, disputa comercial o disputa de Estados, es una alternativa a los procedimientos judiciales y es la elección de las partes. Por lo tanto, el sometimiento al arbitraje es siempre voluntario y corresponde a un acuerdo entre las partes que eligen el árbitro, el idioma, el lugar y la ley. Son los árbitros los responsables de encontrar la resolución al conflicto. El laudo arbitral es la sentencia que dicta el tribunal de arbitraje y puede ser en derecho, en equidad o técnico.

Dentro de Arbitraje existe un tercero para dirimir el conflicto y este es aquella persona o personas encargada de resolver un conflicto, a través del laudo arbitral. Las partes determinan conjuntamente el número de árbitros, el cual siempre será impar porque las decisiones se toman por mayoría, por lo general son tres árbitros. El Tribunal de Arbitramento está conformado por los árbitros designados por las partes en conflicto para decidir la solución del mismo.

“El procedimiento del arbitraje se rige de dos formas conforme equidad y conforme a derecho. Por lo tanto, las partes procesales deberán decidir qué proceso van a utilizar para resolver la controversia” (DerechoEcuador.com 2017 Guarderas, 2014).

El arbitraje en Equidad se deciden resolver una disputa de manera justa, el tribunal arbitral no aplica las leyes y regulaciones para resolver la disputa, sino más bien un entendimiento de lo que es justo e imparcial, un ejemplo es, en una disputa sobre arrendamiento de inmueble, el tribunal arbitral no tomaría en cuenta ni la Ley de Inquilinato ni el Código Civil, sino que estudiaría los hechos del caso y la manera cómo han actuado las partes para encontrar una solución justa.

En cambio, el arbitraje en Derecho, si las partes del procedimiento deciden recurrir al arbitraje de conformidad con la ley. El tribunal arbitral debe aplicar tanto el derecho internacional como el nacional para resolver la controversia. Por lo tanto, el árbitro debe cumplir con la ley y tomar decisiones. A manera de ejemplo, en las controversias relacionadas con contratos de arrendamiento de inmuebles, se aplicarían las normas del Código Civil y de la Ley de Inquilinato y para los contratos comerciales de venta de maquinaria aplicarían el Código de Comercio y el Código Civil.

4.1.9. Conciliación.

Él, doctor José Roberto Junco Vargas, define la conciliación como: El acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquel susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar

las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada. (Junco Vargas José Roberto, 2000).

La conciliación es un acto jurídico en que las partes en disputa son objeto de un procedimiento de conciliación antes o durante un proceso a fin de llegar a un acuerdo de siempre y cuando estén dentro del margen de la ley, la persona que lleve el proceso de conciliación debe ser objetiva e imparcial, ese juez por así mencionarlo, tiene que buscar de la mejor manera con una o varias reuniones con conocimientos previos para así garantizar su conciliación y un acuerdo entre las partes.

La conciliación es una herramienta diseñada para ayudar a las partes a resolver disputas de manera efectiva a través de acuerdos directos que les ayuden a cumplir con sus expectativas, ser respetadas y restablecer relaciones. Además, la conciliación es una alternativa a diversos mecanismos, una de ellas es la vía judicial, ya que brinda soluciones más rápidas, efectivas llegando así a un acuerdo por las partes.

4.1.10. Principios de la mediación.

Son aquellas reglas de conducta según las cuales deben desarrollarse los procesos de mediación, y cuyo contenido ha sido definido por la literatura especializada, en base a casos prácticos. Durante todo el proceso de mediación, el mediador/a deberá velar por el respecto y cabal cumplimiento, de cada uno de los principios, en las diferentes situaciones que se vayan presentando. Asimismo, es deber del mediador/a darlos a conocer explícitamente, al momento de comenzar una mediación de manera tal que las

partes puedan conocer las reglas básicas que regirán el eventual proceso. (IPLACEX, p. 6).

Son principios en cuanto constituyen el principal soporte estructurado de todo el ordenamiento jurídico en el que se proporciona el contenido. Esto se debe a que todo ordenamiento jurídico tiene un conjunto de reglas muy generales que son verdaderamente básicas en el sentido de que un conjunto de soluciones explícitas puede vincularse directa o indirectamente. Los principios son reglas de carácter general porque superan ciertas normas y no se confunden con una habilitación única o especial. Esta cualidad permite que tales principios encajen bien en la realidad, ya que, la realidad es siempre nueva y cambiante.

Los principios que determinan el comportamiento de la mediación dentro del proceso son la celeridad, la economía procesal, la voluntariedad, la igualdad, la confidencialidad, y la neutralidad. Estos son la base para poder clasificar las acciones de las partes en controversia con los principios de la mediación.

La importancia de los principios generales del derecho es indiscutible en todas las ramas del derecho, pero, de modo particular, en el campo de la mediación, es por ello que la mediación se constituye necesariamente sobre la base de un sistema de principios generales, que no solo suplen a las funciones escritas, sino que son los que dan a esta todos sus sentidos y presiden toda su interpretación para la resolución de conflictos.

4.1.11. Celeridad.

Es indispensable para hacer realidad el principio de celeridad un pronunciamiento formal y definitivo de la intervención de un tercero que no tome parte de la rama judicial que forme parte de las formas alternativas de solución de conflictos ya que no solo responden a los postulados constitucionales descritos sino que además constituyen

instrumentos de trascendental importancia para la descongestión de los despachos judiciales ya que es un problema que aqueja de forma grave a la administración de justicia del país. (Posada, 2003, p. 98).

Dentro del principio de celeridad, se puede decir que es una competencia de la Mediación que podrá aplicarse en función de la base jurídica y que tanto la Constitución del país como las leyes facultan para que sea una opción de primera instancia y resolver todas las disputas de derecho en materia transigible. Los expertos en derecho deben proponer que se solucione los conflictos por medio de la mediación las materias transigibles porque es una herramienta trascendental formal y definitivo, es decir que es muy significativo y de mucha importancia en la resolución de conflictos permitiendo descongestión en los despachos de las unidades judiciales reduciendo así costos económicos para el Estado.

La celeridad se encuentra representada por la improrrogabilidad de los lapsos, garantizándose así una justicia expedita, sin dilaciones indebidas, porque con este principio se acelera la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso. (GÓMEZ, 1986, p. 77).

La celeridad debe ser considerada como uno de los principales requisitos para el debido proceso, las partes procesales involucradas en el conflicto de materia transigible esperan que los Centro de Mediación resuelvan sus reclamos sobre su controversia en poco tiempo de manera pacífica. La ejecución de sus decisiones, una vez llegado a firmar el acuerdo total y este no se hayan cumplido por las partes procesales es tarea de los jueces ordinarios el hacer cumplir los acuerdos tomados por las partes en los centros de mediación. La celeridad está encaminada a remover trabas a los procedimientos judiciales y de mediación agilizando de forma rápida el proceso.

4.1.12. Economía procesal.

En el procedimiento, el tiempo es algo más que oro, es justicia. Quien dispone de él, tiene en las manos las cartas de triunfo. Quien no puede esperar, se sabe de antemano derrotado, Quien especula con el tiempo para preparar su insolvencia, para desalentar a su adversario, para desinteresar a los jueces, ganan ley de fraude lo que no podría ganar ley de debate. Y fuerza es convenir que procedimiento y sus innumerables vicisitudes viene sirviendo prolijamente para esta posición. (VÉSCOVI, 2006, p. 14).

Los procedimientos de mediación se llevan a cabo lo más rápido posible para que los conflictos suscitados sean solucionados y la integridad de las partes procesales queden como eran antes. Por lo contrario, si existiera un retraso e inconvenientes en la ejecución de la mediación y claramente a las partes interesadas, no solo violaría la celeridad del proceso, sino que también violaría los principios de la economía procesal, puesto que el principio de económico procesal en mediación, vela para que las decisiones se simplifiquen más y rápidamente sin perder la eficacia y eficiencia de resolver los conflictos, por este principio los procedimientos se procesan de esa manera y se reducen tiempos y costos en la resolución de las controversias.

Tal imprecisión viene de la simple circunstancia de que la economía no implica solamente la deducción del coste del proceso sino también la solución del antiguo problema del alargamiento del trámite, la supresión de tareas inútiles y, en definitiva, la reducción de todo esfuerzo que no guarde adecuada correlación con la necesidad que pretende satisfacerse. (ALVARADO VELLODO, Adolfo, 2013, p. 123).

Este principio se aplica no solo a los actos procesales, sino también a las costas o gastos conexos a estos actos y claramente para el Estado. Se debe considerar que el principio de economía procesal debe aplicarse en todas las etapas procesales y procedimientos de materias

transigibles. Este principio de economía procesal se esfuerza por obtener los mejores resultados con un mínimo esfuerzo procesal. Este principio se basa en el ahorro de tiempo, esfuerzo y como no de costos económicos de las personas y del Estado.

4.1.13. Voluntariedad.

Por el que los participantes podrán retirarse de la mediación en cualquier momento. Si en la primera sesión o durante el procedimiento, alguno de los participantes manifiesta su intención de no seguir adelante con la mediación, ésta se tendrá por terminada. Ej: Si por un conflicto relacionado, las conversaciones ni los resultados están llevando el camino que los padres desean, no pudiendo el mediador acercar estas posiciones, ambos tienen todo el derecho a detener (frustrar) la mediación, y seguir el proceso por medio de juicio. (Matheson Vargas Patricia, 2009).

Es el corazón de la mediación, en este principio se observa que las personas no solo eligen la mediación, sino que también eligen al mediador y participan en la mediación desarrollando sus propias soluciones a través del dialogo. Si las partes han decidido ir por la vía de la mediación deben tener presente que pueden retirarse o cancelar voluntariamente la mediación que ya se ha comenzado porque este principio prima en la mediación.

Como se menciona anteriormente, el principio de voluntariedad se manifiesta libremente en la elección tanto del mediador como el proceso de mediación y en la decisión de si llegar a un acuerdo que afecta tanto al valor como a la ejecución de ese acuerdo porque es de mera voluntad de las partes procesales elegir si se resuelve el conflicto por medio del diálogo. Si bien el mediador está facultado para exponer las ventajas de permanecer en la

mediación, en ningún caso puede obligar, cuestionar, ponerse de parte de alguien o impedir la decisión de no continuar con el procedimiento de mediación.

4.1.14. Confidencialidad.

Toda la información obtenida verbal o documentalmente en el transcurso del proceso de mediación será confidencial salvo que las partes acuerden su ejecución, ratificación u homologación. En cumplimiento de este deber, las partes se comprometen a mantener el secreto y, por lo tanto, renuncian a proponer a la persona mediadora como testigo o perito en algún procedimiento que afecte al objeto de la mediación. (Magaly Marrodan).

La confidencialidad tiene las funciones de protección y tranquilidad. Teniendo en cuenta que la mediación es un proceso confidencial, a diferencia de los tribunales, por lo que la mediación ayuda a proteger la privacidad de las partes. Debido a la confidencialidad del procedimiento, las deliberaciones, propuestas presentadas o documentos creados en relación con la mediación y durante la mediación no serán posibles más tarde ser utilizada como prueba en los juzgados y tribunales de justicia y también la persona mediadora del conflicto debe renunciar a actuar como perito o testigo de alguna de las partes en los procesos judiciales.

Es el nombre que se ha dado al deber del mediador, de las partes y de cualquier otro participante en la audiencia (por ejemplo, los abogados) de no revelar todo aquello que ocurra durante la sesión. Este deber implica para el mediador la obligación de no comunicar a ninguna de las partes aquellas cosas que le son confiadas en las reuniones privadas previas o concomitantes que haya podido sostener con cualquiera de los involucrados (claro está, a menos que éstos lo autoricen), y a no revelarlas a ninguna otra persona. ... (Rodríguez Gabriela, 2011, p.153).

Este principio requiere que las partes involucradas en la mediación no revelen lo que se discutió en la audiencia de mediación porque estos son de carácter reservado y solo afecta a los involucrados en el conflicto, por lo tanto, se limita la posibilidad de que los mediadores participen en el proceso judicial testificando a favor de alguien, los mediadores solo pueden producir un informe sobre el acuerdo, la imposibilidad de acuerdo o la imposibilidad de audiencia de mediación. En el caso de que las partes vayan a un proceso judicial ordinario no se recomienda que alguna de ellas como mecanismo de defensa narre lo ocurrido en el proceso de mediación ya que puede entorpecer la decisión del juzgador o tribunal. Para las partes el deber de confidencialidad implica tanto la imposibilidad de utilizar en un eventual juicio posterior los elementos a los que hubiera accedido durante la mediación.

4.1.15. Neutralidad.

El mediador siempre respetará el punto de vista de los implicados en el conflicto, así como el resultado de la Mediación. En ningún momento impondrá criterios propios, aunque si ayudará de forma activa a las partes en la búsqueda y formulación de alternativas. (Alegar, 2016).

En la mediación son las partes las que tienen el poder de gestionar la resolución del conflicto suscitado por ambas. El mediador es neutral e imparcial, por lo que, las partes son los verdaderos protagonistas del proceso y son los encargados de valorar las opciones en cuanto al conflicto y tomar decisiones en función de sus necesidades e intereses.

La neutralidad del mediador es esencial en el proceso de mediación. El requisito previo es que no exista conflicto de intereses con las partes procesales. Si hay en caso de una posibilidad remota de conflictos de interés durante el proceso de mediación, el mediador está

obligado a comunicarlos a las partes y, en su caso, a la institución que administre el centro de mediación, eximiendo a cualquiera de las partes de actuar con el mediador a cargo. El hecho de que el mediador conoce a una o más de las partes o a sus representantes, en cualquier caso, está obligado a declararlo abiertamente a las partes en donde ellos decidirán si continúan con el mismo o solicitan un cambio de mediador.

4.1.16. Derivación judicial.

Es el acto procesal expresado en el auto de derivación mediante el cual la o el juez, remite una causa que verse sobre materia transigible para que sea tramitada en los centros de mediación, de conformidad con los principios y normas aplicables a la mediación. (Instructivo para la Derivación de Causas de Mediación Intraprocesal a Centros de Mediación, 2021, art. 3).

Las derivaciones a la mediación han demostrado ser una alternativa viable para resolver problemas sin más enjuiciamiento. Esta remisión tiene como objetivo llegar a una solución o acuerdo entre las partes, gastando menor tiempo y recursos económicos. Además de este gran beneficio, existe otro beneficio, porque a nivel macro se puede integrar la mediación como una herramienta para mejorar el acceso a la justicia ecuatoriana.

En el Artículo 4 del Instructivo para la Derivación de Causas de Mediación Intraprocesal a Centros de Mediación, menciona que:

Para incentivar la resolución de los conflictos mediante la mediación, la o el juez en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, previa aceptación de los sujetos procesales, derivará la causa al centro de mediación seleccionado por ellos o sorteado de conformidad con el presente instructivo.

Cuando la derivación sea de oficio, las partes procesales en el término de tres días contados a partir de la notificación del auto de derivación deberán pronunciarse con la aceptación o negativa de someter la causa a mediación. El silencio de las partes será considerado como negativa.

El instructivo nos da a conocer que la derivación se la puede realizar de oficio o a petición de parte, pero existe una regla y es que sea siempre y cuando sea en materia transigible, y se la puede solicitar luego de que la otra parte haya contestado la demanda. Luego de ser el caso que las partes procesales hayan llegado a un acuerdo total, el juzgador incorporara el acta de mediación al proceso para finalmente darla por concluida. De ser el caso en que no se llegue a un acuerdo sobre el centro de mediación el secretario de la Unidad Judicial sorteará para que se realice en otro centro la mediación.

Existe un vínculo muy estrecho entre la derivación de un caso en las salas de mediación y la mejora del acceso a la justicia dando así eficacia y efectividad a la resolución del conflicto. Las remisiones a la mediación encuentran el camino para la posibilidad de que las disputas se resuelvan fuera del poder judicial, ya que se resuelve a través de una o más sesiones de mediación, optimizando tiempo y recursos tanto para las partes interesadas como para el Estado mismo.

Luego de aceptar la derivación considerando el artículo 5 del instructivo, en el término de tres días el secretario oficiará al centro de mediación, a través de su casillero electrónico, por lo que, deberá adjuntar el auto de derivación, el código de tarjeta creado en el SUPA en los casos de alimentos y la información pertinente del proceso debidamente digitalizados.

4.1.17. Procedimiento de mediación.

Tomando en consideración a los lineamientos que proporciona el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, tenemos el procedimiento que se lleva a cabo en la mediación siendo los siguientes:

Presentación de solicitud.

Presentación de solicitud directa.

En la mediación se empieza presentando una solicitud de procedimiento y audiencia de mediación, añadiendo los documentos habilitantes según sea necesario. Estos documentos son esenciales y obligatorios porque cumplen con criterios objetivos que ayudaran a resolver los conflictos suscitados entre las partes.

Derivación judicial.

Ejecutada la orden de remisión la o el juez remite el auto de derivación que verse sobre materia transigible para que sea tramitada en los centros de mediación a través de correo electrónico por medio de secretaria, donde constará el respectivo oficio de derivación y en los casos de alimentos el código de tarjeta de alimentos creada por el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

Recepción de la solicitud.

Una vez recibida la solicitud directa o derivación, el mediador debe constatar que consten todos los datos de las partes: nombres y apellidos, la calidad en la que comparecen,

dirección domiciliaria, números telefónicos de las partes y correos electrónicos, una breve reseña determinando la naturaleza del conflicto, documentos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del caso y, firma de la persona solicitante. Datos que son dispensables para garantizar la instalación de la audiencia de mediación o conciliación.

En caso de solicitudes directas, el mediador deberá constatar que las partes adjunten todos los documentos habilitantes, a fin de contar con la información indispensable para agregar al proceso de mediación. El mediador también brindará las facilidades a las partes procesales en el momento de la recepción de la solicitud, para garantizar el derecho de acceso a la justicia. Además, antes de empezar el proceso de mediación brindará toda la información necesaria sobre cómo se llevará la mediación.

Admisibilidad del caso.

El mediador, previo la apertura del proceso de mediación, comprobará que en primer lugar el conflicto suscitado por las partes gire sobre materia transigible, que cuente con la información de contactos de las partes en proceso; y, en el caso de que algunas de las partes soliciten de forma directa, verificará la existencia de los documentos habilitantes. Si el mediador verifica que la solicitud presentada por alguna de las partes no sea materia transigible, dará a conocer al solicitante para que presente su petición en la vía judicial que corresponda. La oficina de mediación no admitirá a trámite los procesos derivados que no cumplan con los criterios de admisibilidad establecidos en los Arts. 4, 5 y 6 del Instructivo para la Derivación de Causas de Mediación Intraprocesal a Centros de Mediación.

Agendamiento de audiencia.

Si cumplen con los requisitos de admisibilidad, ya sea solicitud directa o derivación, se ingresará en el sistema de registro que tengan los centros de mediación, el cual se procederá a designar un número de proceso. Una vez creado el proceso se fijará fecha y hora para la audiencia de mediación según disponibilidad de la agenda manual o electrónica que tenga cada centro de mediación; la fecha de audiencia de mediación se fijará dentro del término máximo de 15 días contados desde la presentación de la solicitud.

Entrega de invitaciones.

Una invitación es un documento que informa a las partes del inicio del proceso de mediación. A tal efecto y para garantizar la calidad del servicio de mediación, el mediador invita a la persona solicitante a que le haga llegar la invitación a la otra parte para que tenga conocimiento del proceso, esto si se lo hace en respuesta a una solicitud directa. Además, la parte que recibe estos documentos debe adjuntar su nombre, firma, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, y fecha y hora de entrega.

En los casos derivados, las invitaciones serán enviadas a cada una de las partes, mediante casilla judicial y/o correo electrónico, señalados para su efecto.

Audiencia de mediación.

Una vez presentada la solicitud de mediación y comprobado que el conflicto suscitado por las partes gire sobre materia transigible, el mediador dispondrá una fecha para llevar a cabo la audiencia de mediación. Siendo el día y hora señalada para la audiencia de mediación, se

procederá tomando en cuenta aspectos importantes como: en caso de que una de las partes tuviera un retraso por alguna razón a la audiencia de mediación, el mediador consultará a la otra parte proponiendo posponer para la audiencia por un tiempo razonable; el mediador invitará a las partes procesales a pasar a la sala de audiencia de mediación, con el propósito de dar inicio la mediación.

Una vez que las partes ingresen a la sala de mediación, el mediador verificará la identidad de los participantes que deberán presentar lo siguiente: la cédula de ciudadanía o pasaporte y solicitará la firma del registro de comparecencia. Para el caso de representación se requerirá una Procuración Judicial para poder transigir.

Está permitido el ingreso a las partes procesales y sus abogados patrocinadores de ser el caso que tengan. No se permitirá el ingreso de niñas, niños o adolescentes a la audiencia de mediación, salvo cuando se verifique la necesidad de hacerlo conforme lo dispuesto en los Arts. 60 y 106, inciso final del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Conclusión de la mediación.

El proceso de mediación puede concluir por la suscripción del acta en la que conste el acuerdo total o parcial entre las partes; también puede concluir la mediación en la suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, ya que efectuado el dialogo de las partes no se pueden llegar a un acuerdo, se suscribe esta acta y se hace constar la razón del por qué no se puede mediar; otra forma de dar por culminada la mediación es dejando la constancia de imposibilidad de audiencia de mediación, que es un documento mediante el cual se deja señalado la imposibilidad de la audiencia, esto ocurre cuando las partes han sido convocadas en dos ocasiones y una de las partes o ambas no asistieren de forma consecutiva. El mediador

podrá sentar razón, que es un documento de conclusión del proceso de mediación que se sienta cuando concurren situaciones distintas a las establecidas anteriormente.

Cierre y devolución del proceso.

En los casos derivados por los jueces a los centros de mediación, el mediador deberá enviar mediante oficio un ejemplar original del documento suscrito como resultado de la audiencia de mediación; para los asuntos de pensiones de alimentos, el mediador enviará el oficio, al juez competente y a pagaduría de la Unidad Judicial, de la misma forma un ejemplar original del acta de mediación y que señalará el código de la tarjeta. A todo esto, se debe enviar el resultado de la conclusión de la mediación y puede ser el acta de imposibilidad de acuerdo, constancia de imposibilidad de mediación o razón. El mediador lo tendrá que realizar esto conforme lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el término máximo de 15 días.

4.1.18. Mediación comunitaria.

Para Vintimilla: “Hablar de la mediación comunitaria es adentrarse en una experiencia que nos ha permitido encontrar opciones satisfactorias y eficaces para manejar los diversos conflictos que se suscitan en una determinada sociedad” (2007, p.1).

Dentro de los medios alternativos para la resolución de conflictos existe este tipo de mediación comunitaria, no es una mediación diferente, sino que, incluye grupos específicos de nuestra sociedad ofreciendo una variedad de posibilidades, incluyendo disputas vecinales y

disputas de espacio público, entre otras situaciones que se den dentro y fuera de las zonas urbanas y en comunidades de nuestra sociedad.

“Los parámetros del mediador comunitario son similares a los que se manejan en otros países: deben ser parte de la comunidad, respetados, con la formación académica necesaria, con vocación de servicio a la comunidad y con disponibilidad de tiempo” (Vintimilla, 2007, p.3).

Las prácticas de mediación comunitaria en múltiples conflictos permiten mejorar y fomentar la paz en grupos y comunidades sociales, permitiendo redescubrir tradiciones ancestrales sobre la base de lo diferente o frente a las diferencias, reconociendo y respetando al prójimo, por lo tanto, contribuye a la vida armónica de la comunidad, pueblos, barrios y nacionalidades de nuestro sistema.

En nuestra legislación, la Ley de Arbitraje y Mediación en su Artículo 58 nos menciona que:

“Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.”

El trabajo de la mediación comunitaria forma parte de los mecanismos alternativos para solucionar conflictos y se caracteriza por ser un espacio de trabajo colaborativo que busca crear redes y conexiones duraderas con las diversas comunidades y grupos étnicos que forman parte de nuestra sociedad.

La mentada ley manifiesta en su Artículo 59:

Las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente

Ley. Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley. Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas.

Se entiende por comunidad un grupo heterogéneo que se identifica y se asocia como actor en el ejercicio de sus derechos culturales, la transformación de su realidad y su construcción común, a partir de sus propios sentimientos, creencias, memorias e identidades. En esta ley podemos observar que incluye una mediación propia para las comunidades en sí, ya sean indígenas o negras como también a las organizaciones barriales, en donde, dan una alternativa a la resolución de disputas formando centro de mediación en comunidad brindando estrategias eficaces y eficientes para la resolución de conflictos e intereses que susciten, ya que las diversas comunidades tienen este derecho que es un verdadero buen ejemplo de solución que persigue la mediación comunitaria para la paz y armonía de todos.

4.1.19. Mediación en pandemia covid-19.

Hay que considerar que más allá de las bondades y beneficios de la mediación, que son intrínsecas al proceso en sí, merece la pena destacar su crucial papel en situaciones de crisis, y en este caso en concreto como la generada por la pandemia del COVID-19, que directa o indirectamente nos ha afectado a todos y ha generado conflictos más comunes en el ámbito familiar, laboral, vecinal, entre otros. (Narváz Calderón Michelle Ivanova, 2021, p. 929).

El primer caso confirmado de COVID 19 en Ecuador se reportó el 29 de febrero de 2020. Ecuador ha adoptado estrategias de muchos otros países y ha estado tomando precauciones para reducir el número de contagios. En nuestro país oficialmente el 16 de marzo de 2020, el Presidente emitió el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el país, por los casos confirmados de COVID 19, que limitaba el derecho de los ciudadanos a transitar y transitar libremente, excepto a quienes trabajan en sectores estratégicos como energía, salud y telecomunicaciones entre otros. El colapso del poder judicial ya era evidente antes de la pandemia de COVID 19, pero ahora con las emergencias sanitarias, sin duda aumentaron, convirtiéndose en una realidad tan evidente que necesitaba de medidas urgentes para minimizar su impacto e inconvenientes con los ciudadanos y permitiendo que los juzgados conozcan asuntos que tengan la posibilidad de resolverse por otras vías alternativas para la resolución de conflictos. Quedó claro que se necesitaba una acción urgente para permitir una resolución ágil de controversias.

El Consejo de la Judicatura resolvió suspender las labores en la Función Judicial, así como la atención al público en los centros de arbitraje y mediación de carácter privado, pero sin que, por ello, habría situaciones o asuntos que requerían ser atendidos y resueltos sin perder o alterar su esencia, por lo que, el Consejo de la Judicatura decidió emitir directrices para la atención de audiencias de mediación a través de medios telemáticos. Con la declaración de pandemia en nuestro país, muchas actividades que se las realizaban presencialmente pasaron a una modalidad en línea para evitar la propagación del virus mortal. Cabe recalcar que en materia judicial esto no fue la excepción, especialmente en asuntos extrajudiciales como en mediación, los especialistas que realizan estos trámites lo realizaban directamente en los centros de arbitraje y mediación públicos o privados, luego de la emergencia sanitaria lo tenían que hacer de manera virtual. La finalidad del Consejo de la Judicatura es que los Centro de Mediación del país continúen realizando y manteniendo las audiencias programadas a través

de diversos mecanismos alternativos de asistencia personal, tales como mecanismos telemáticos, videoconferencias u cualquier otro medio de tecnología con iguales características y, sobre todo, garantizar los derechos de los ciudadanos.

Nuestra sociedad y en especial nuestro país da un paso futurista, siendo esta la primera vez que se puede realizar o recibir atención para resolver los conflictos en materias transigibles suscitados por las personas naturales o jurídicas a través de estos mecanismos electrónicos o telemáticos como los ya antes mentados.

Las mediaciones a distancia son perfectas para conflictos que no tienen gran escalada emocional, permite que las partes se expresen y dialoguen, siendo un procedimiento muy flexible en cuanto a horarios y disponibilidad de cada uno de los agentes del conflicto. Aunque no deja de ser mediación con la única diferencia que la sesiones son a distancia mediante tecnologías digitales en vez de presenciales.

Inevitablemente, el mayor auge de la mediación en línea se establece con la llegada de la COVID-19, dando continuidad a los servicios de mediación y no contribuir al colapso de la sanidad pública. (Alarcón, 2020).

La mediación a través de medios electrónicos apoya a los protagonistas como las partes procesales y se adapta a las condiciones de vida de las personas por las que se media el procedimiento, permitiendo que las partes se reúnan voluntariamente en el lugar más cómodo y alejado para ganar flexibilidad. Con esta modalidad se aumenta el acceso a la justicia porque no todos pueden pagar los costos de los procesos judiciales, además de ampliar las posibilidades de las audiencias y reuniones de mediación ya que las partes pueden dialogar, se facilita la forma, el lugar y la hora obteniendo celeridad, ahorrando tiempo y gastos economía elevados.

Los medios tecnológicos juegan actualmente un papel fundamental en la eficacia y eficiencia de los procesos de mediación, ya sean locales como también internacionales. En medio de la emergencia sanitaria, los mediadores y las partes aprovecharon las ventajas que ofrece la mediación como programar las audiencias a través de medios tecnológicos como videoconferencias, la presentación de pruebas y firmas de actas a través de correos electrónicos. Por lo cual, el uso de medios digitales es una de las mejores alternativas para garantizar la agilidad, celeridad y economía de los procesos de mediación.

Como se ha venido estudiando la forma más común de resolver una disputa suele ser a través de un proceso ordinario por la vía judicial. Sin embargo, existen alternativas a la resolución de controversias como son los mecanismos alternativos para resolver conflictos pudiendo ser por medio del arbitraje o la mediación, y esto con la razón para no llegar a instancias judiciales, recalando que la mediación tiene peso de sentencia ejecutoriada, por lo cual, no se puede apelar a la solución que las partes voluntariamente a través del dialogo llegaron acordar.

Al inicio de la emergencia sanitaria se pudo observar que la mediación era 100% telemático y que consistía en llevar el proceso a través de medios electrónicos para luego culminar con la firma electrónica de las partes, en donde el mediador también firmaba electrónicamente en la respectiva acta de mediación, para posterior enviar vía correo electrónico la notificación con el acta ya sea de, acuerdo parcial o total, de imposibilidad de acuerdo de mediación o de imposibilidad de audiencia de mediación. Consecuentemente se implementó la mediación mixta, o sea telemática y presencialmente, es decir que, consiste en desarrollar el proceso y/o audiencia de mediación a través de medios telemáticos para culminar con la firma de las partes en la oficina del centro de mediación con el respectivo mediador.

Hoy en día se puede elegir también como se desea la mediación y esto puede ser tanto presencial (consiste en asistir presencialmente al centro de mediación a desarrollar todo el proceso como también la firma del acuerdo) como virtual o a su vez mixta.

Se debe tomar en cuenta que de acuerdo al Órgano De Gobierno, Administración, Vigilancia y Disciplina de la Función Judicial conocido como Consejo de la Judicatura en sus archivos constan que existen hasta la fecha 111 centros de mediación privados y 15 públicos, siendo uno de ellos el más grande a nivel nacional como es el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial que cuenta con 139 oficinas con 143 mediadores y que tiene presencia en 115 cantones del Ecuador.

De acuerdo al órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura) Se puede llegar a mediación asuntos como:

FAMILIA: Fijación, aumento o disminución de pensiones alimenticias; Alimentos congruos; Régimen de visitas; Alimentos para mujer embarazada; Fórmula de pago de liquidación de alimentos; Tenencia (por derivación judicial y con informes técnicos).

CIVIL: Demarcación de linderos; Cobro de deudas; Incumplimiento de contrato; Indemnización por daños y perjuicios; Servidumbres.

SOLO POR DERIVACIÓN JUDICIAL: Prescripción adquisitiva de dominio; Amparo posesorio; Acción Reivindicatoria; Liquidación de sociedad conyugal; Daño Moral.

INQUILINATO: Pago de cánones de arrendamientos atrasados; Desocupación del inmueble; Devolución de garantía; Incumplimiento de contrato de arrendamiento.

LABORAL: Forma de pago de liquidación laboral; Forma de pago de jubilación patronal; Pago de sueldos atrasados.

CONVIVENCIA SOCIAL O VECINAL: Fórmula de pago de alícuotas atrasadas; Uso de áreas comunales; Respeto de normas de convivencia comunitaria (Estatutos y Reglamentos); Daños y perjuicios de ínfima cuantía.

TRÁNSITO (por remisión).

ADOLESCENTES INFRACTORES (Derivaciones de procesos).

Referente a la información brindada por la página oficial del Consejo de la Judicatura, en el año 2020, en el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, tuvieron 25.336 solicitudes de mediación, entre ellas solicitudes directas, derivaciones y remisiones en tránsito, dando como resultado que por solicitud directa un 77,66% que corresponde a 19.677 casos fueron presentados; por derivación judicial un 18,86% que corresponde a 4.779 casos fueron enviados al centro de mediación y; por remisión en tránsito un 3,47% que corresponde a 880 casos llegaron a solicitarse; finalmente después de comprobar la admisibilidad del caso, es decir, comprobar que el conflicto suscitado por las partes gire sobre materia transigible, se pudo llegar a la instalación de 14.607 audiencias que equivale al 57,65% causas, dando como resultado que 13.461 equivalente al 53,12% lleguen a solucionar sus conflictos. Se puede observar que a pesar del confinamiento mortal por el virus covid-19 que se vivió y que hoy por hoy se sigue viviendo en nuestra sociedad, la mediación por medios electrónicos ha sido de gran ayuda y apoyo a nuestro sistema judicial llegando a cerrar acuerdo con 13.461 actas firmadas a nivel nacional llegando a descongestionar la carga procesal de las unidades judiciales de todo el país.

Consecuentemente la página antes mencionada expone información sobre los casos de materias ingresadas que de los 25.336 casos ingresados 13.435 fueron en materia de familia, 6.636 materia civil, 1.701 materia de inquilinato, 2.322 materia laboral, 922 materia de tránsito,

272 materia convivencia social o vecinal, 47 materia consumidores y usuarios, 1 en materia de adolescentes infractores.

Hay que considerar que la mediación tiene muchas ventajas, ya que es confidencial, cuenta con respaldo legal, es rápida, ahorra tiempo y dinero, fomenta la paz y evita procesos innecesarios, siendo un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, por el cual las partes llegan a acuerdos voluntarios y que durante la emergencia sanitaria por covid-19, en el servicio del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial del país, por el problema social atendieron de manera prioritaria casos civiles siendo ellos por cobro de deudas, demarcación de linderos, indemnización de daños y perjuicios, incumplimiento de contratos. De la misma forma atendieron procesos relacionados a familia como pensiones de alimentos. En inquilinato, incumplimiento de contrato de arrendamiento, pago de cánones de arrendamiento atrasados, desocupación del inmueble y devolución de garantías. En materia laboral, se pudo observar que se atendieron formas de pago de liquidación de haberes laborales y cancelación de sueldos atrasados.

4.1.20. Normas jurídicas del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador.

Nuestra Norma Suprema en su artículo 190 nos menciona que:

“Se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”

La Constitución de la República da como cimiento y autorización para que la resolución de los conflictos tenga varias vías que puedan ser subsanadas, y es este el caso en que se reconoce a los medios alternativos para solucionar conflictos como mecanismo que fomente la paz social.

La presente investigación se centra en la mediación que es un mecanismo legal y constitucional que, bajo la dirección de un tercero imparcial, permite resolver las controversias existentes entre las personas utilizando los principios del derecho general y universal, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

La Constitución ecuatoriana garantiza que el ser humano es el eje central de la sociedad. Dicho de otra manera, se ampara en el principio de Pro homine de que el ser humano es el centro de derechos y que debe ser respetado por el Estado.

Tratados y Convenios Internacionales.

Convención Americana de Derechos Humanos.

El Artículo 25 numeral 1 manifiesta que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los derechos son fundamentales para garantizar a las personas una sociedad tranquila, el artículo señalado nos menciona que todas las personas tienen derecho a escoger un mecanismo que sea fácil y rápido u otro recurso efectivo para que persona ya sea ante un juez

o tribunal competente proteja de acontecimientos y actos cometidos por quienes actúen en el ejercicio de su función violen sus derechos como también a la Constitución, las leyes o los derechos fundamentales reconocidos para las personas.

Código Orgánico General de Procesos.

El Artículo 294 de este Código se refiere al desarrollo de la audiencia preliminar y que se la llevara a desarrollarse conforme con las siguientes reglas:

6. La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido.

La mediación puede verse como un proceso flexible ya que se adapta a varios ámbitos de actuación, pero esto no significa que carezca de estructura o procedimientos a seguir. Toda persona natural o jurídica que tenga la necesidad de solucionar conflictos que estén dentro de materia transigible y por consiguiente esté en un proceso judicial puede realizarse haciendo una solicitud al juez y el juez derivará a un centro de mediación que este legalmente constituido y tenga registro en el Consejo de la Judicatura, para que por sus propias voluntades dialoguen y encuentre una solución que beneficie a ambos y no afecte a ninguno de los dos. Consecuentemente y en el caso que se llegue a un acuerdo total, se incorporará el acta de mediación al proceso y el juez dará por concluido el conflicto.

Código Orgánico de la Función Judicial.

El artículo 17 en su inciso segundo sobre el principio de servicio a la comunidad menciona que:

“El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades”.

Es notable indicar que, dentro de los centros de arbitraje, mediación prestan a la comunidad una forma de servicio público que es una actividad netamente del Estado el garantizar las necesidades de nuestra sociedad. Una de estas necesidades es la resolución de los conflictos de las personas, la cual debe ser satisfecha adecuadamente para que no se intensifiquen las controversias sociales. Nuestra Constitución establecer que se debe fomentar y construir una cultura de paz social y esto se puede lograr resolviendo los conflictos a través de mecanismos alternativos que sean ágiles, eficaces, eficientes con menor costo económico y evitando la fatiga emocional por el conflicto suscitado.

Dentro del presente Código en el Artículo 130, expresa sobre las facultades esenciales de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben:

11. Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma

finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional.

Este articulado nos menciona que se puede ir por la vía de la conciliación entre las partes en todas las etapas del procedimiento ordinario. A estos efectos, podrán ser citados a la audiencia de oficio. A las audiencias deben asistir directamente las partes o a través de un abogado con suficientes derechos de transacción (procuración judicial). Si lo estimare conveniente, el juzgado o juez podrá, de oficio, remitir el caso derivando a mediación con el mismo fin de que sea resultado por las partes procesales. Este artículo da una regla que a menos que una transacción esté prohibida, si se requieren requisitos especiales, estos requisitos siempre se cumplirán antes de que el tribunal o juez apruebe el contrato de transacción.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

De acuerdo al artículo 294 “La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia”.

Además del cumplimiento voluntario y unilateral de las obligaciones parentales por parte de la familia, la mediación interdisciplinar en temas de infancia y adolescencia también apoya el desarrollo integral del niño y la adolescencia y mejora las relaciones familiares.

Cuando hablamos sobre materia de niñez y adolescencia, es necesario tener en cuenta que e del conflicto debe ejercer sobre los derechos de los niños y jóvenes, como por ejemplo en el caso de las personas dependientes, donde existen como ejes transversales los principios de simplificación, eficiencia, economía procesal y celeridad debe tenerse en cuenta que, juega un papel fundamental en la protección efectiva de los derechos de este grupo vulnerable.

Ley de Arbitraje y Mediación.

Nuestra legislación nos menciona en su artículo 43 que:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que versa sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Los medios alternativos para la solución de conflictos gozan de respaldo constitucional, por lo que la mediación es un proceso no hostil que mediado por un tercero neutral en el procedimiento, ayuda a que las partes voluntariamente en el proceso puedan dialogar, negociar de forma ágil para alcanzar resultados mutuamente aceptables por ambos. Existe una regla en mediación y es que siempre sea en materia transigible.

Como hemos venido estudiando el mediador no actúa por ninguno de los casos como juez, porque no impone, además de que las partes pueden tomar decisiones el mediador ayuda a identificar puntos de disputa, para así encontrar posibles bases de consenso y posibles soluciones, y señalar las consecuencias por la falta de consenso. De esta manera, facilita las discusiones y anima a las partes a equilibrar sus intereses para lograr resultados rápidos y con mejor recurso económico.

Por consiguiente, el Artículo 44 manifiesta que: La mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Todo comienza partiendo de la voluntad de las partes, ya sean personas naturales o jurídicas que tengan la necesidad de solucionar su conflicto en materias que se pueden transigir de manera rápida, eficaz, eficiente y económica. Esto deben hacerlo en los centros de mediación calificado por el Consejo de la Judicatura. Las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar, pero esto con delegación mediante un poder que le faculte transigir a nombre de la institución respectiva.

La solicitud de mediación se consignará por escrito de acuerdo al Artículo 45 de esta Ley, y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Las solicitudes para un proceso de mediación se lo hacen por escritos y debe constar requisitos, que incluyen designación de las partes intervinientes en el proceso (si corresponde), domicilio, número de teléfono y explicación de las características y naturaleza del conflicto.

El Artículo 46 se refiere a que la mediación podrá proceder: a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación... b) A solicitud de las partes o de una de ellas. c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.

El artículo nos menciona que se puede ir a mediación por voluntad propia de las partes luego de suscribir un convenio y también cuando una de las partes procesales lo solicite. Esto

puede ser antes o durante el proceso judicial ordinario siempre y cuando ya se haya presentado la contestación a la demanda.

El Juez dispondrá a partir de que se notifique al centro de mediación, un término de 15 días, para que se realice la mediación, transcurrido ese tiempo y las partes no hayan llegado a un acuerdo se retomara el proceso ordinario, al menos que las partes procesales por escrito soliciten ampliar el término.

Consecuentemente el Artículo 51 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta que:

Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Dentro de las reglas de mediación se enfatiza en la voluntad de las partes, por lo que, si una de las partes no asiste por alguna razón a la audiencia, se dispondrá otra fecha para llevar a cabo la mediación y si en el caso de que alguna de las partes no asiste al segundo llamado, el mediador dará por culminado el proceso manifestando que hay imposibilidad de mediar y las partes procesales tendrán que tomar otra vía para la resolución de conflictos.

4.1.21. Derecho Comparado.

Legislación de Perú.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Conciliación Ley Nro. 26872. La Autonomía de la Voluntad, menciona:

“La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.”

Este es un mecanismo alternativo de resolución de disputas que permite a las personas con problemas de manutención, custodia, visitas, pagos de deudas, indemnizaciones y desalojos de campesinos resolver el problema sin acudir a los tribunales. La solución es un acuerdo entre las partes.

Artículo 5 de la mentada ley da una Definición, señalando:

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto...

La conciliación es la alternativa más eficaz, rápida y económica que tiene todo ciudadano para solucionar definitivamente los conflictos que tenga con otra persona, empresa u entidad estatal, frente a la demora e inversión de tiempo y dinero que genera un proceso judicial o arbitral.

Puede darse antes, durante y después de un proceso judicial, siempre y cuando no se encuentre con sentencia judicial. Aquí participa un conciliador que ayuda a las partes a solucionar sus conflictos de manera consensuada y definitiva.

Legislación de Argentina.

Para Argentina, la mediación se considera un requisito previo para los procesos judiciales. En este sentido, en esta parte se analiza cómo se organiza el sistema en relación con la mediación y su desenvolvimiento rápido y eficaz en su normativa. El uso de la mediación

como requisito pre procesal en Argentina, se ha visto como una necesidad también de reducir la carga procesal de los juzgados argentinos.

El artículo 1 de la Ley 26.589, Objeto - Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la que se regirá por las disposiciones de la presente Ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.

La mediación en argentina, da un cambio rotundo a lo que es nuestra legislación realizándola de forma obligatoria antes de empezar por la vía judicial, pero esto sin perder la esencia que es resolver pacíficamente los conflictos a través del diálogo entre las partes, permitiendo que los mediadores las acompañen como un tercero neutral y encuentren su propia solución más favorable como protagonistas.

Existen dos tipos de mediación, la pública y privada. Mediación pública, es realizada por un mediador matriculado en el Registro Nacional de Mediación, que es sorteado por la Cámara correspondiente de ese país; mientras que la Mediación privada, el mediador es elegido por las partes a propuesta de quien inicia la acción. Debe estar matriculado en el Registro Nacional de Mediación.

Artículo 10. - Actuación del mediador con profesionales asistentes. Los mediadores podrán actuar, previo consentimiento de la totalidad de las partes, en colaboración con profesionales formados en disciplinas afines con el conflicto que sea materia de la mediación, y cuyas especialidades se establecerán por vía reglamentaria.

Estos profesionales actuarán en calidad de asistentes, bajo la dirección y responsabilidad del mediador interviniente, y estarán sujetos a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

En la mediación pública, el mediador es sorteado por la cámara correspondiente y éste fija posteriormente la fecha de la audiencia a la que se debe concurrir con un abogado. Mientras que, en la mediación privada, el mediador es propuesto por el reclamante de una lista de 8 mediadores quien junto con la fecha de la primera audiencia le notifica al demandado que se ha iniciado el proceso. El demandado puede o no aceptar la propuesta.

El acuerdo en una mediación tiene el carácter de cosa juzgada. A su vez, si no se llegará a un acuerdo, el acta habilita la vía judicial. La concurrencia a la primera audiencia es obligatoria para las partes, que deben concurrir con abogado. Se tratan temas familiares (alimentos, tenencia, régimen de visitas) y patrimoniales (daños y perjuicios, reclamos por sumas de dinero, incumplimiento de contrato, etc.).

Legislación de Chile.

De acuerdo a la Ley de Mediación, Ley Nro. 19968, en su artículo 106 menciona que:

Mediación previa, voluntaria y prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento.

La Ley establece que, antes de empezar un proceso por la vía judicial, las partes deben asistir a un centro de mediación para intentar llegar a un convenio. Para alcanzar a la gratuidad, las personas deben acreditar nivel de ingresos, número de integrantes del grupo familiar y capacidad de pago, a través de una declaración jurada simple. Este trámite se realiza en el mismo centro de mediación el día de la citación.

La mediación en el caso de alimentos, divorcio, o separación judicial, la mediación se debe realizar de forma obligatoria antes de la interposición de la demanda, es con la finalidad de descongestionar el sistema judicial chileno.

5. Metodología.

5.1. Materiales utilizados.

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en el Trabajo de Integración Curricular de grado recogiendo fuentes bibliográficas tenemos: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Revistas Jurídica y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular. Entre otros materiales se encuentran: Computadora portátil, teléfono celular, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, memoria flash, impresión de borradores y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos.

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución del proyecto del trabajo de integración curricular, para ello durante el proceso de investigación Socio - Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrolladas en mi trabajo de investigación dentro de la revisión del Marco Teórico, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general; este método permitió analizar la necesidad de implementar a la mediación como medio alternativo para solucionar conflicto a consecuencia de la emergencia sanitaria covid-19, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego estudiarlo a nivel internacional, obtener diferentes enfoques de algunos países, este método fue aplicado en el Marco Teórico.

Método deductivo: Este método parte de lo general a lo específico; fue aplicado en el desarrollo de la investigación al analizar la necesidad de implementar a la mediación como medio alternativo para solucionar conflicto a consecuencia de la emergencia sanitaria covid-19 en el ámbito jurídico de otras legislaciones hasta concluir que en nuestro país se debe poner en funcionamiento este mecanismo que ayuda a resolver conflictos de forma ágil, eficaz, eficiente y que signifique un ahorro de tiempo y dinero. Este método fue aplicado en el Marco Teórico.

Método analítico: Se utilizó este método cuando se realizó el análisis y comentario de cada una de las citas constantes en el Marco Teórico; también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método exegético: Método empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, estas son: Constitución de la República del Ecuador; Convención Americana de Derechos Humanos; Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico de la Función Judicial; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Ley de Arbitraje y Mediación; Instructivo para la Derivación de Causas de Mediación Intraprocesal a Centros de Mediación; Ley de mediación Ley Nro. 19968 de Chile; Ley 26.589 de Argentina y Ley de Conciliación Ley Nro. 26872 de Perú.

Método hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Teórico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método mayéutico: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

Método comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales, mismo que fue aplicado en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado, en el cual se procedió a comparar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Ley de Conciliación Ley Nro. 26872 de Perú; la Ley 26.589 de Argentina; Ley de mediación Ley Nro. 19968 de Chile; y en lo que compete a Ecuador específicamente en la Ley de Arbitraje y Mediación a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del trabajo de investigación; especialmente con la discusión de la verificación de objetivos y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicando al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas las mismas que han se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos como actas de mediación, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la necesidad de implementar a la mediación como medio alternativo para solucionar conflicto a consecuencia de la emergencia sanitaria covid-19. También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del Trabajo de Integración Curricular en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar el Marco Teórico, verificación de los objetivos y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados.

6.1. Resultados de las encuestas.

La presente técnica de encuesta se procedió aplicarla a profesionales del Derecho y Mediación del cantón Loja; con una muestra de 30 tanto abogados en libre ejercicio como mediadores, mismos que por sus labores diarias concurren a Centros de Mediación y tienen amplia experiencia en cuanto a la tramitología y funcionamiento de los mismos; en una formato de preguntas o cuestionarios de cinco preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera pregunta: Los medios alternativos de solución de conflictos han comenzado a tener más valor en nuestra sociedad. ¿Cree usted que la mediación puede ser implementada como método apto para solucionar conflictos?

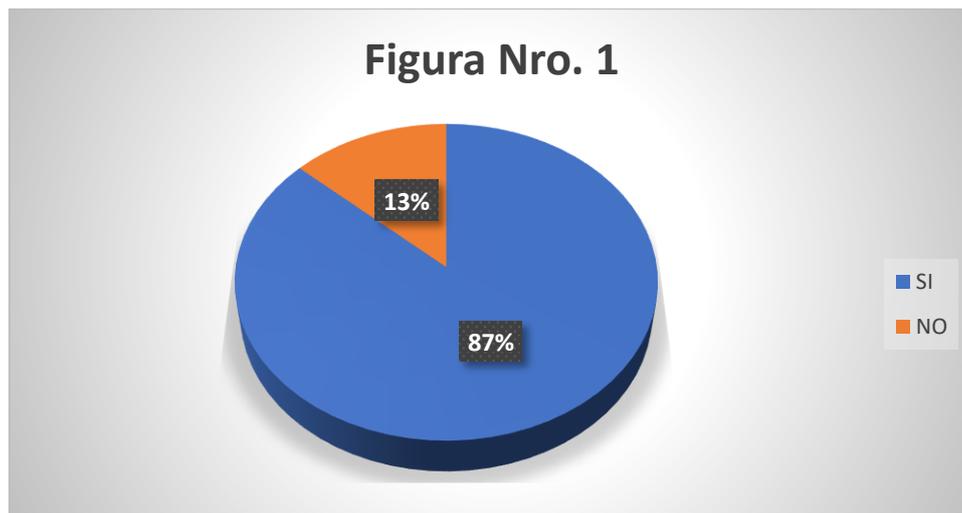
Tabla 1.

CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 1		
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Mediadores, del Cantón Loja.

Autor: Ricardo Andrés León Curimilma.

Figura 1.



Interpretación:

En la presente pregunta realizada, veintiséis encuestados entre profesionales del derecho y mediación que representan el 87% señalan que, los medios alternativos de solución de conflictos han comenzado a tener más valor en nuestra sociedad, por lo que, **si** creen que la mediación puede ser implementada como método apto para solucionar conflictos porque la mediación es una vía extrajudicial que permite llegar a dos partes a un acuerdo, además garantiza que las partes involucradas tengan un alto grado de satisfacción de la resolución tomada.

Mientras que cuatro personas encuestadas que corresponden al 13%, manifiestan que **no** creen que la mediación puede ser implementada como método apto para solucionar conflictos porque no garantiza que las partes lleguen a un acuerdo y porque en mediación no se abarca todo tipo de materias.

Análisis:

De la presente pregunta comparto con la respuesta de la mayoría porque la mediación se está integrando progresivamente en nuestras actividades profesionales. Hay nuevas herramientas para la resolución de disputas, pero se necesita saber cuándo, dónde y cómo elegir a un experto para que actúe como mediador, el mediador debe ser una persona imparcial y neutral que genere confianza y tenga la facilidad de palabra que pueda convencer a las partes de que ellos mismos pueden encontrar el arreglo al conflicto porque todos quieren tener razón en sus posiciones y quieren que otros se las den y consideren razonable su posición. Sin embargo, en los conflictos y luchas por este motivo de querer y pensar que se tiene razón suelen ser tiempos muy prolongados y sin darse cuenta de que se puede llegar ocasionar mucho desgaste.

La mediación es un buen mecanismo y una buena opción poder contar e implementar este método alternativo para resolver los conflictos, ya que cumple características necesarias y beneficiosas para las personas que se encuentran envueltas en una disputa y necesitan una solución ágil, eficaz, rápida y fácil, permitiendo que los procesos se desarrollen con celeridad ayuda a solucionar los conflictos.

Segunda pregunta: El Consejo de la Judicatura resolvió suspender sus labores al inicio de la pandemia, para luego emitir directrices para la atención de audiencias de mediación a través de medios telemáticos. ¿Considera usted que estas directrices para la atención de audiencias de mediación por vías telemáticas asistieron en resoluciones de conflictos?

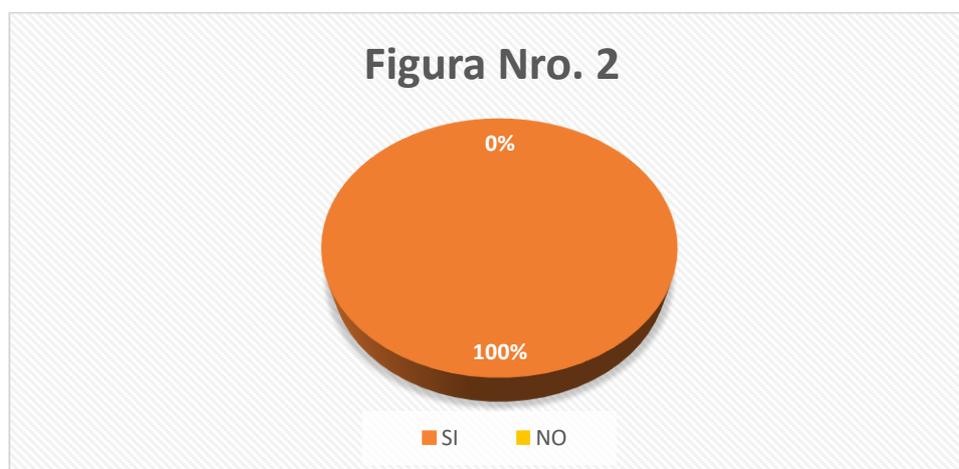
Tabla 2.

CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 2		
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Mediadores, del Cantón Loja.

Autor: Ricardo Andrés León Curimilma.

Figura 2.



Interpretación:

En la presente pregunta realizada, treinta encuestados profesionales del derecho y mediación que representan el 100% señalan que, el Consejo de la Judicatura resolvió suspender sus labores al inicio de la pandemia, para luego emitir directrices para la atención de audiencias de mediación a través de medios telemáticos, por lo que, **si** consideran que estas directrices para la atención de audiencias de mediación por vías telemáticas asistieron en resoluciones de conflictos porque ayudaron a sanear los procesos de una manera más rápida, oportuno y eficaz

mediante medios telemática; estas directrices en cuanto a la utilización de estos medios si han servido, pero también en algunos casos esto es una desventaja que no favorece para que ambas partes puedan llegar a un acuerdo y es ahí donde va depender la situación o sea el poder tener acceso a medios digitales para poder resolver los conflictos.

Mientras que cero personas que corresponden al 0%, manifiestan que **no** consideran que estas directrices para la atención de audiencias de mediación por vías telemáticas asistieron en resoluciones de conflictos.

Análisis:

De la presente pregunta comparto con la respuesta de todos, la pandemia está poniendo a prueba las relaciones tanto familiares como sociales más que nunca, causando conflictos y agravando las relaciones existentes. Situaciones de estrés y ansiedad vividas, miedo a contagiarse o incluso a la muerte mismo, dificultad en la mediación incertidumbres enfrentadas sobre todo por la crisis económicas y sociales, han probado una gran ansiedad personal y colectiva para la convivencia social. Ante esta situación y coincidiendo con los encuestados, la mediación es una herramienta fundamental y eficaz para la resolución de conflictos, para el bienestar familiar y para la mejora de la convivencia de la sociedad.

El Consejo de la Judicatura resolvió suspender sus labores al inicio de la pandemia, para luego emitir directrices para la atención de audiencias de mediación a través de medios telemáticos, coincidiendo todos que estas directrices para la atención de audiencias de mediación por vías telemáticas asistieron en resoluciones de conflictos.

De acuerdo al Consejo de la Judicatura se adoptó directrices mixtas, las cuales resultaron beneficiosas y fundamentales para servir de manera ágil y legal los conflictos generados durante la pandemia por la ciudadanía, de esta manera se descongestionó de manera significativa el sistema de justicia, evitando juicios innecesarios. La pandemia conllevó a

manejar nuevos estilos de vida, entre ellos desarrollar la mayoría de actividades de forma telemática, entonces muchas de las audiencias realizadas por esta vía tuvieron buenos resultados ya que hoy en día los medios telemáticos se han vuelto tan funcionales para nosotros con respecto a la comunicación.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que por medio de la mediación se cumple con los principios de celeridad y economía procesal?

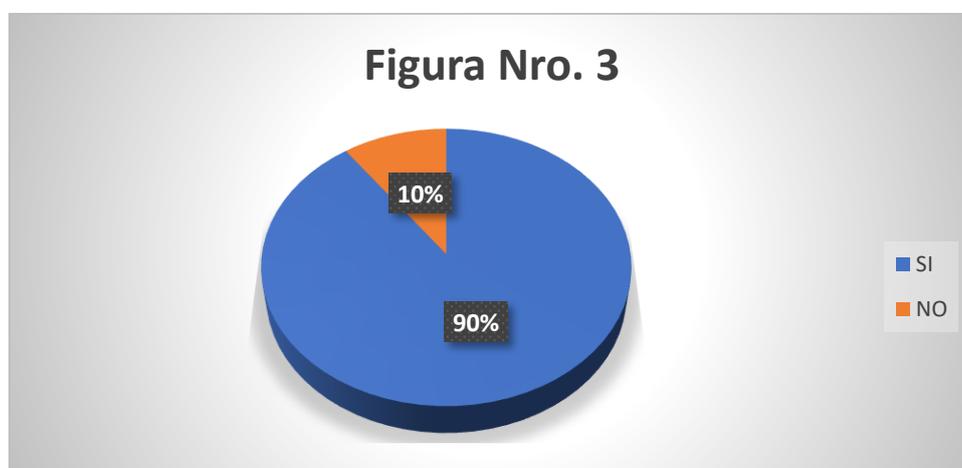
Tabla 3.

CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 3		
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Mediadores, del Cantón Loja.

Autor: Ricardo Andrés León Curimilma.

Figura 3.



Interpretación:

En la presente pregunta realizada, veintisiete encuestados profesionales del derecho y mediación que representan el 90% señalan que, **si** consideran que por medio de la mediación se cumple con los principios de celeridad y economía procesal porque justamente cumplen con esas características y esos son los objetivos de los medios alternativos de solución de conflictos, el proceso debe realizarse de forma ágil y económica debido a que permite que se desarrollen de manera más eficaz y oportuna respetando el principio al debido proceso y diferenciando de todo un proceso judicial. Trayendo a colación referente a los datos brindados en la página del Consejo de la Judicatura, la mediación es un proceso ágil, por lo que ahorra tiempo y dinero. Entre el mes de enero de 2019 y agosto del 2020, en ese tiempo mencionado se realizó 41.891 acuerdos, lo que disminuyó la utilización de recursos económicos, representado una optimización para el país de 18.5 millones de dólares.

Mientras que tres personas que corresponden al 10%, manifiestan que **no** consideran que por medio de la mediación se cumple con los principios de celeridad y economía procesal porque el ir a mediación no se acortan los honorarios ya acordados con los abogados y que no se garantiza que el proceso acabe.

Análisis:

De la presente pregunta comparto con la respuesta de la mayoría que por medio de la mediación se cumple con los principios de celeridad y economía procesal. La celeridad debe ser considerada como uno de los principales requisitos del debido proceso, tanto la ciudadanía como las partes procesales, no solo se espera que los centros de mediación resuelvan en tiempo y forma sus pretensiones de convivencia pacífica, sino también como principal tarea de los jueces, principalmente la tutela judicial efectiva, pues también esperan hacer cumplir sus decisiones, si las partes en el procedimiento no cumplen voluntariamente tras la firma del acta

de mediación, en pocas palabras, los jueces ordinarios tienen la autoridad para hacer cumplir los acuerdos alcanzados por las partes en las oficinas de los centros de mediación, la celeridad tiene como objetivo eliminar los obstáculos al proceso de mediación y hacer que el procedimiento sea ágil y rápido. En consecuencia, el principio de celeridad debe garantizar que el procedimiento de mediación culmine de manera pronta y oportuna tomando en cuenta la voluntariedad y realidad de los hechos.

Consecuentemente tenemos al principio de economía procesal que no solo significa reducir costos económicos, sino que también el ahorro de esfuerzo y tiempo, que son elementos esenciales para la correcta aplicación del principio de celeridad, que es sinónimo de rapidez y eficiencia deben estar juntos en todo proceso y más aún estos principios que se deben aplicar cuando se realiza la mediación. El principio de economía procesal en el proceso de mediación se cumple agilizando la toma de decisiones más rápidamente, independientemente de la denominación o la disciplina, asegurando que el proceso se lleve a cabo de la manera más rentable y eficiente en el menor tiempo posible.

Cuarta pregunta: ¿Cree usted que la mediación a partir de la emergencia sanitaria por covid-19, es un buen mecanismo para poner fin a los conflictos resolviendo de manera tranquila, pasiva, rápida y eficaz?

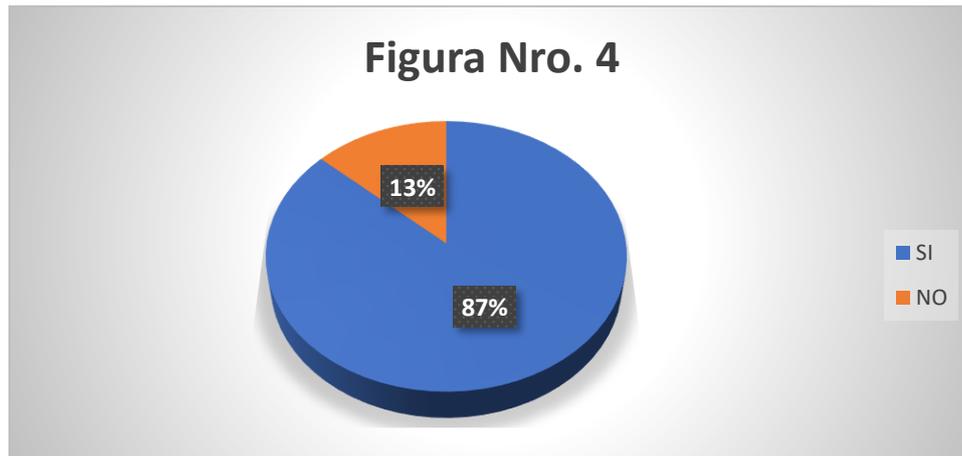
Tabla 4.

CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 4		
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Mediadores, del Cantón Loja.

Autor: Ricardo Andrés León Curimilma.

Figura 4.



Interpretación:

En la presente pregunta realizada, veintiséis encuestados profesionales del derecho y mediación que representan el 87% señalan que, **si** creen que la mediación a partir de la emergencia sanitaria es un buen mecanismo para poner fin a los conflictos resolviendo de manera tranquila, pasiva, rápida y eficaz porque debido a la situación sanitaria que aún estamos atravesando es una forma de dar celeridad a los procesos que han quedado pendientes y a los que surgieron durante la emergencia sanitaria lo que beneficia a las partes procesales; la mediación es una buena opción ya que a partir de la emergencia sanitaria hemos podido notar la eficacia y eficiencia con la que funciona.

Mientras que cuatro personas que corresponden al 13%, manifiestan que **no** creen que la mediación a partir de la emergencia sanitaria es un buen mecanismo para poner fin a los conflictos resolviendo de manera tranquila, pasiva, rápida y eficaz porque no garantiza que el conflicto acabe o lleguen a un acuerdo, por lo que hay que ir a un litigio judicial.

Análisis:

De la presente pregunta comparto con la respuesta de la mayoría que la mediación a partir de la emergencia sanitaria es un buen mecanismo para poner fin a los conflictos resolviendo de manera tranquila, pasiva, rápida y eficaz, porque la mediación a raíz de la pandemia es la mejor manera de abordar las disputas a través del diálogo y más aún cuando se puede acceder a través de medios electrónico.

Entre los nuevos retos que trajo consigo la pandemia está adaptar las actividades a formar que no impliquen contacto físico con las demás personas, en este sentido el contar con un mecanismo durante esta emergencia sanitaria es bueno para resolver conflictos de forma pasiva, eficaz y rápida evitando así aglomeraciones; se puedo evidenciar que se atendieron de manera prioritaria muchos casos en diferentes ámbitos, donde se obtuvieron buenos resultados así hayan sido mediante plataformas tecnológicas o mixtas (en caso de que algunas de las partes o las partes querían asistir voluntariamente a los centros de mediación). Es un excelente mecanismo para contribuir a la paz social.

Si son conflictos donde no es necesario un juicio, la mediación es el mejor método para resolverlos porque los participantes ingresan al proceso de mediación sabiendo que tienen el control de la situación y que el rol del mediador es ayudar a aclarar el contexto del conflicto y facilitar la comunicación entre las partes. La mediación brinda a todos la oportunidad de confirmar sus reclamos y expectativas, a través del dialogo las partes procesales ponen en conocimiento la situación que llevo a estar, hoy por hoy en mediación.

Quinta pregunta: En Ecuador, el principal problema del sistema judicial se da en cuanto a la carga procesal y como consecuencia de la emergencia sanitaria se vio más afectada.

¿Cree usted que a través de la mediación los resultados en la resolución de conflictos han sido ágiles y satisfactorios?

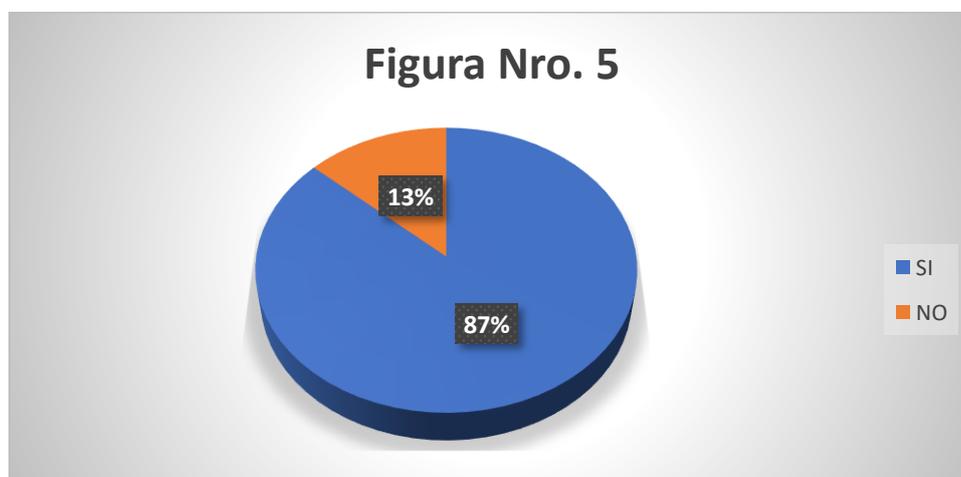
Tabla 5.

CUADRO ESTADÍSTICO NRO. 5		
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Mediadores, del Cantón Loja.

Autor: Ricardo Andrés León Curimilma.

Figura 5.



Interpretación:

En la presente pregunta realizada, veintiséis encuestados profesionales del derecho y mediación que representan el 87% señalan que, en Ecuador, el principal problema del sistema judicial se da en cuanto a la carga procesal y como consecuencia de la emergencia sanitaria se vio más afectada, por lo que, **si** creen que a través de la mediación los resultados en la resolución de conflictos han sido ágiles y satisfactorios porque en este proceso, las partes aceptan

voluntariamente el proceso dando una solución satisfactoria para la resolución de su conflicto. En efecto este medio alternativo de solución de conflictos garantiza que la disputa se resuelva en el menor tiempo posible y que las partes involucradas tengan altos grados de satisfacción de la resolución tomada; dentro de la mediación se cumple con la celeridad que es tan necesaria para los involucrados y su conflicto, además de evitarse el gasto que tendrían con los medios comunes y de esa forma de dar o continuar trámite de una manera más eficaz y rápida ya que las partes pueden mediar y llegar a acuerdos con ayuda del mediador sin un acto coercitivo. Mientras que cuatro personas que corresponden al 13%, manifiestan que **no** creen que a través de la mediación los resultados en la resolución de conflictos han sido ágiles y satisfactorios porque las partes procesales pueden y no llegar a un acuerdo lo que conllevaría a buscar ayuda profesional en derecho para ir a un juicio.

Análisis:

De la presente pregunta comparto con la respuesta de la mayoría que, en Ecuador, el principal problema del sistema judicial se da en cuanto a la carga procesal y como consecuencia de la emergencia sanitaria se vio más afectada, por lo que a través de la mediación los resultados en la resolución de conflictos han sido ágiles y satisfactorios.

La mediación en línea es un método de resolución de disputas no hostil que involucra a un tercero justo conocido como mediador para ayudar a las personas a resolver los desacuerdos por sí mismos. Una característica de la mediación en línea es que se desarrolla a través de tecnología digital que puede o no estar conectada a Internet. Como resultado, el proceso de mediación puede llevarse a cabo sin la necesidad de que las partes se reúnan físicamente en términos de lugar y tiempo, dando así gran paso para poder de una forma ágil encontrar solución al conflicto y porque está a la disposición de la ciudadanía el escoger como se quiere llevar la mediación que puede ser todo virtual o a su vez mixto.

En algunos casos se ha dado favorablemente a que concluya de una manera pasiva el conflicto, la mediación es un proceso mucho más rápido que un litigio judicial ya que como se ha observado el sistema judicial tiene una carga bastante de procesos.

6.2. Resultados de las entrevistas.

La presente técnica de entrevistas se procedió a aplicar a 5 profesionales del Derecho y Mediación conocedores de la temática del cantón Loja, entre ellos abogados mediadores, los cuales dieron contestación a las preguntas desde su experiencia dentro de la mediación, donde de quienes se obtuvo la siguiente información:

Primera pregunta: ¿Partiendo de la emergencia sanitaria, estima usted que la mediación debe ser utilizada como método idóneo y aplicar su debida utilización?

Respuestas:

Primer entrevistado:

A mi criterio si pero la mediación no solo debe ser utilizada por el tema del COVID-19, si no debería ir a su esencia que es una justicia restaurativa y la cultura de paz, la mediación desde el año 2008 con la Constitución de la República del Ecuador implementada en el artículo 190, se basa más con el tema de solución de conflictos por una justicia de paz, ahora en la actualidad el Consejo de la judicatura lo impulsa con la finalidad descongestionar el sistema procesal ordinario, pero yo creo que dentro de las materias transigibles, entonces lo que sí se podría aplicar dentro de la emergencia sanitaria sería una mediación telemática que está autorizado por la Judicatura a través de firmas electrónicas.

Segundo entrevistado:

De hecho, la mediación reúne las condiciones necesarias, el servicio de mediación ya se ha estado aplicando en el país, lo que se hizo a partir de la emergencia sanitaria es fortalecer los procesos de mediación a través de medios telemáticos lo que es hasta la fecha ya se ha venido haciendo, pero era todavía muy débil en nuestro país, por lo que ahora ya reúne las condiciones necesarias porque se tiene la posibilidad de audiencias presenciales como audiencias telemáticas y audiencias mixtas.

Tercero entrevistado:

A mi criterio creo que sería muy importante que sea tomado el proceso de mediación dentro de calamidades en virtud de que en todos estos eventos en lo que más afecta a la parte emocional y familiar de las personas ya sea por un fallecimiento o que se lleva la destrucción de sus bienes y esto a su vez afecta directamente a la parte económica de los de las personas afectadas siendo super importante y necesario que se dé a través de estos medios alternativos una facilidad, en el caso de deudas del pago o de adquirir bienes o que den facilidades de pagos.

Cuarto entrevistado:

La mediación es un medio alternativo de solucionar conflicto que ya se está implementado en nuestro país y referente a la emergencia por covid-19 ayudado en la resolución de conflictos por diferentes motivos incluso los ocasionados por la pandemia como pérdida de empleos, el no poder cancelar deudas, no poder pagar arriendos y sin fines de situaciones, entonces la ciudadanía recurrió a la mediación para de poder solucionar sus conflictos esto también ocasionó que se realice audiencias telemáticas por el tema de la contagios, pero la mediación se queda en su esencia y es que el efecto de la mediación tiene peso de una sentencia ejecutoriada entonces sería un fiel cumplimiento tanto para la justicia pública y de las partes que resuelven su conflicto.

Quinto entrevistado:

Yo creo que la mediación ayudo a resolver muchos conflictos en esta pandemia porque se pudo realizar adoptando otras medidas como las telemáticas y a raíz de eso se implementó una forma mixta entonces dentro de los procesos telemático si es necesario que todos los procesos vayan telemáticos desde la solicitud, los documentos habilitantes todo en digital y los usuarios deben contar con firmas electrónicas, en los procesos mixtos se puede trabajar un tema que es físico y se hace la audiencia de manera telemática tal vez porque los usuarios estén contagiados de covid-19 porque tienen algún familiar y están aislados por problemas de contagio o simplemente ellos está con algún problema de salud y no pueden comparecer entonces la audiencia telemática se puede fijar para una nueva fecha para poder suscribir las actas de mediación.

Comentario del autor:

La mediación es un método idóneo, es decir reúne las condiciones necesarias para la utilización en resolver conflictos, la pandemia ha cambiado repentinamente desde la vida de las personas y el trabajo de todo en el mundo. Después de todos los impactos iniciales y por medio de la mediación, se ampliaron las oportunidades y desafíos que se presentaron para la difusión y la resolución de conflictos a través de medios telemáticos, que como se ha podido observar fue un salvavidas para la justicia en nuestro país, a raíz de la pandemia a partir del 2020 se pudo observar la falencia que tuvo y tiene nuestro sistema jurídico.

La emergencia sanitaria en el país nos permitió utilizar la tecnología para mejorar el trabajo en equipo y la creación de redes digitales para avanzar en escenarios y tener posibilidades de poder continuar con nuestras labores. Ha habido muchos obstáculos a raíz de esto, pero con cierto

éxito las personas hemos podido sobresalir todos, los cuales han fortalecido a nuestra sociedad a nivel mundial.

La mediación es un método alternativo para solucionar conflictos y es utilizada como método idóneo para resolver disputas dejando así grandes resultados, la pandemia golpeó mucho todos los sectores sociales empezando por la vida y luego la falta de recursos económico afectando así a ciudadanos que quedaron en quiebra, con deudas y con pérdida de sus empleos, es por eso que la mediación aparte de resolver conflictos ahorra bastante la carga emocional porque impide que el conflicto avance por mucho tiempo y gastos económicos.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que la mediación cumple con los principios de efectividad, eficacia y eficiencia en resolución de conflicto?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Si la mediación cumple con esos principios y no solamente tiene estos principios sino tiene algunos más y todos esos se cumplen dentro de la mediación, la mediación es tan efectiva y tan eficaz que al ser el acta de mediación y tener fuerza de sentencia ejecutoriada da por terminado el conflicto y al haber conflicto que se está ventilando dentro de la justicia ordinaria inmediatamente procede archivarse.

Segundo entrevistado:

Por supuesto imagínese usted que tiene un proceso judicial que puede durar de tres meses nueve meses un año o dos años, puede durar bastante tiempo y a eso le suma los temas de apelación y cosas por el estilo entonces definitivamente mediación sirve para cumplir con eficacia eficiencia agilidad procesal celeridad porque usted presenta una solicitud de mediación que en

48 horas está despachado, por ejemplo si usted pide mediación aquí en Loja un día lunes, presenta su solicitud de Mediación ese rato se revisa que sea materia transmisible y que cumple con todos los documentos habilitante se le entrega en ese instante las invitaciones para mediación, la audiencia puede instalarse en 48 a 72 horas dependiendo de ellos o sea aquí en mediación máximo en tres semanas o a un mes ha solucionado por completo el conflicto que han tenido.

Tercero entrevistado:

Totalmente de acuerdo en virtud de que todos estos aspectos se ven en un proceso de mediación que en la cual las partes son las únicas que deciden disponerse de acuerdo en sus necesidades y viendo posiciones en las que ellos ponen su voluntariedad y las partes sí se estarían marcando dentro de la efectividad de la mediación al cumplir sus necesidades del uno hacia el otro.

Cuarto entrevistado:

Efectivamente la mediación cumple con estos principios, la mediación se basa en la voluntad de las partes pues son las partes quienes construyen el acuerdo, son ellos quienes saben cómo surge el conflicto y saben cómo es la mejor forma de solucionar el tema en mediación, es lograr ganar ganar.

Quinto entrevistado:

Si considero en virtud de que la mediación es una solución de manera legal y el acuerdo firmado tienen peso como si fuera una sentencia ejecutoriada ya inapelable de cumplimiento obligatorio, no hay opción de decir yo quiero cambiar esto y voy apelar, en caso de que ellos lo incumplan irían a un proceso de ejecución lo que se marcaría dentro de la eficiencia de un procedimiento de mediación.

Comentario del autor:

La mediación es efectiva, eficaz y eficiente para tratar o resolver controversias, en la medida en que sus procedimientos y actuaciones sean compatibles con su naturaleza que es la voluntariedad de las partes procesales. Esto se debe a que entendemos que los beneficios de este tipo de resolución de controversias están relacionados con la posibilidad del diálogo entre las partes. Esto permite que las partes lleguen a un acuerdo que debe ser guiada con la ayuda de los mediadores, por ejemplo si A presta a B \$1000 y como se llevan bien y no tienen un documento de crédito va a ser difícil que A pueda cobrar si no tiene con que probar que B le debe, pero conversando y dialogando A le dice a B pero bueno yo le preste ese dinero por favor págume vamos a mediación y en mediación, B dice que sí que A le prestó el dinero y yo le voy a pagar 200 mensuales entonces todo depende de cómo se va a ir trabajando en audiencia de mediación, lo que se firma en mediación es de cumplimiento obligatorio, A se beneficia porque si B no le paga A puede pedir que se haga el embargo de cualquier bien o cualquier medida de apremio y se beneficia porque puede recibir todo el dinero prestado, en cambio B puede pagar de acuerdo a sus posibilidades de ir cada mes abonando el dinero acordado; la intención y finalidad de la mediación es que se mantenga una buena relación de amistad evitando herirse más y evitar distancias. Entonces la mediación no solo resuelve el conflicto o el problema legal económico sino también ayuda a evitar mayores problemas de ansiedad de comunicación y de tener bastante tiempo en un litigio.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que se debe utilizar a la mediación como mecanismo alternativo y ágil para calamidades públicas como en el caso que vivimos de emergencia sanitaria?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Debemos entender que en la mediación tiene su límite, la mediación ahora se lo puede llamar como un método alternativo para solucionar conflictos lo que se está implementando a través de los estudios, que la mediación no sea un método ya alternativo sino que la justicia ordinaria llegue a ser un método alternativo, que lo ordinario sea resolver conflictos a través del diálogo no solo a través de la mediación o el arbitraje o la conciliación, pero ahora con el tema de que si se puede implementar la mediación como medio alternativo, sí, porque la finalidad es descongestionar los procesos ordinario y que las personas resuelvan sus diferencias en menor tiempo.

Segundo entrevistado:

Sí a raíz de esta pandemia ya se ha puesto en marcha y ya se está realizando telemáticas, actualmente hay un proyecto que se está realizando audiencias telemáticas con migrantes con ecuatorianos que están fuera del país, la idea es que por ejemplo si es que un señor salió del país y tiene una deuda o alimentos que pagar pueda a través de una audiencia telemática llegar a un acuerdo para la forma de pago o si es que tiene o se quiere fijar pensión y se fue a otro país y quiere fijar voluntariamente la pensión de alimentos se pone de acuerdo y se hace la mediación se suscribe las actas de manera electrónica y con eso ya se puede construir acuerdos totalmente válidos y esto con o sin situaciones de emergencia como la que hemos sufrido.

Tercer entrevistado:

Sobre calamidades públicas es un poco delicado porque aquí interviene directamente el gobierno y las entidades seccionales pero actualmente como se ha venido realizando y como el gobierno actual está tomando en consideración la falta de liquidez en el Estado ecuatoriano ha sacado una resolución en la cual las partes pueden llegar, en el caso tributario, pagar multas y deudas que se están necesitando en el Estado más aún en estos asuntos de calamidad que no

tienen nada que ver ni siquiera las entidades públicas, es algo muy eventual que son calamidades de pronto de la naturaleza mismo.

Cuarto entrevistado:

La mediación es un mecanismo ágil, ya en este momento al haberse ya posicionado en las audiencias telemáticas en nuestro país nos abre un campo super amplio para poder enfrentar cualquier situación de calamidad puede ser por distancia puede ser por salud puede ser por economía o por cualquier situación y la firma electrónica realmente no tiene costo elevado y es por eso que facilita completamente ese proceso lo que sí es importante recalcar que nuestro país la mediación es voluntaria entonces el requisito básico para poder solucionar es la voluntariedad de las partes.

Quinto entrevistado:

Si yo creo que ahí sería factible que el Estado deba dotar en base a lo que hemos vivido en esta pandemia y les de facilidades a los usuarios para poder remediar sus necesidades a través de un procedimiento de mediación, también poder implementar centro de mediación o sería necesario poner dentro de los gobiernos seccionales como por ejemplo municipio, prefectura, en las comunas centro de mediación y así poder solucionar los conflictos como por ejemplo cuando tienen alguna deuda en una entidad bancaria éste a través de la mediación pueden llegar a un acuerdo de pagos que por alguna otra razón no se puede cumplir.

Comentario del autor:

Como ejemplo es esta pandemia en donde se pudo observar que el sistema judicial tenía mucha carga y la mediación desde que fue reconocida en el país ha venido colaborando en solucionar conflictos, entonces como mecanismo alternativo es ágil, eficaz y eficiente en cualquier terreno

que se encuentre como es el caso de calamidades públicas. Hoy en día la mediación brinda la posibilidad a los mediadores y usuarios de elegir un lugar más cómodo para participar en el proceso de mediación. Las barreras en cuanto a distancias se pueden eliminar asegurando que la distancia física no interfiera con el cambio de acceso. La distancia física ayuda a reducir cualquier posible desequilibrio de fuerzas entre los participantes que han experimentado violencia o estrés significativo como resultado del conflicto.

Sin embargo, ahora se puede acceder a una variedad de aplicaciones en la internet, existen algunas versiones gratuitas de aplicaciones como móviles, zoom, whatsapp, etc., que se puede comunicar de forma sincrónica y asincrónica y puede interactuar simultánea o alternativamente a través de texto, audio, imágenes, video y más. También hay que reconocer que el Consejo de la Judicatura indico que van a ver directrices para las audiencias de mediación y una de ellas es por medio telemático, que es un método ágil para que los ciudadanos puedan resolver su conflicto y hoy por hoy puedan escoger de qué forma realizarla si es el caso de forma presencial o mixta.

La mediación debe expandirse y como plan de gobierno debe crearse más centro de mediación públicos para poder garantizar y fomentar una cultura de paz en nuestra sociedad, se puede crear centros de mediación en los municipios, prefecturas, en barrios, en parroquias incluso hacer campañas publicitarias de mediación y sus beneficios de acceder a ella.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que la mediación es método idóneo, viable y sustentable para solucionar conflictos?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Si la mediación es un método idóneo viable y a mi criterio la mediación tiene que ser lo ordinario para resolver conflictos, ahora en este año 2022 se está realizando proyecto de reformar la Ley de Mediación y Arbitraje que obviamente pasará desde el inicio Ley de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos, con la finalidad de que ya no sea la mediación ya un método sino algunos métodos pero esto con miras a que el país a lo posterior se convierta en un método ordinario y no un método alternativo, por tanto en la mediación como se ha usado desde antes con característica de agilidad celeridad la siga gozando.

Segundo entrevistado:

La mediación es un método idóneo con garantía constitucional que cumple con todos los parámetros requeridos para ser totalmente exigible como se los menciona en nuestro país tiene el peso de sentencia ejecutoriada y daría muchas ventajas legales y obviamente es la mejor opción.

Tercero entrevistado:

Pienso que sí, ya que este procedimiento es muy viable para las personas en el sentido de la economía procesal y en cuestión de tiempo, en la parte de economía mire usted que dentro de este proceso no se requiere como pasos dispensables un abogado lo cual los usuarios de los centros de mediación pueden ahorrar estos gastos y el tiempo.

Cuarto entrevistado:

Considero que si, por ponerle un ejemplo usted puede litigar tres meses cuatro meses o años mientras que aquí en mediación se presente la solicitud para mediación el lunes pasa la audiencia miércoles o jueves usted ya tiene su sentencia o sea se ahorra meses de gastos y pericias, todo está en el tema moral de la voluntad también si yo reconozco, aunque haya no

haya documentos de por medio y tengo voluntad de solucionarlo no se puede o para que enfrascar en un procedimiento ordinario.

Quinto entrevistado:

Yo considero que sí, ya que un juicio puede durar meses o años por así decirlo y en un proceso de mediación se lo puede realizar en una o dos audiencias que se está hablando de dos o tres horas y ya está resuelto entonces yo creo que es muy idóneo y viable esta solución de conflictos a través del procedimiento de mediación aquí dentro de la sociedad ecuatoriana.

Comentario del autor:

En la resolución de conflictos la mediación es un método idóneo viable y sustentable con peso constitucional. La mediación como método de resolución de disputas ahorra tiempo y dinero porque lleva menos tiempo un proceso de mediación que un procedimiento judicial y es menos costosa, incluso algunos procedimientos de mediación en las Unidad Judiciales son gratuitos, por esa razón la mediación cumple con todos los parámetros necesarios para ser plenamente exigible, el acta firmada de mediación tiene los mismos efectos que una sentencia judicial ejecutoria, y en caso de incumplimiento la persona interesado puede solicitar al juez competente su ejecución inmediata.

Como se afirma en nuestro país, el acta de mediación tiene el peso de la sentencia ejecutoriada, ofreciendo beneficios jurídicos y es claramente la mejor opción ya que cumple con condiciones necesarias para llevarse a cabo.

Quinta pregunta: ¿Qué criterio daría usted frente a la incorporación de nuestras legislaciones el establecer de manera obligatoria la mediación antes de iniciar un proceso por la vía judicial?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Eso se necesita más revisión bibliográfica recuerde que el acceso a la justicia es gratuita es un principio del sistema procesal la mayoría de centros de mediación están teniendo acogida los que están resolviendo conflictos son los centro de mediación privadas porque los centros de mediación públicas por a o ver razones por burocracia o por falta de agenda no resuelve muchos casos de mediación lo que está resolviendo son los medios privados al ser privados tiene una tabla controlado por el Consejo de la judicatura para cobros, no podemos obligar a una persona a entrar a un proceso de mediación pero el Consejo de la judicatura a partir del año pasado emitió una tabla de cobro para centro de mediación privados obviamente una tabla adecuada para la necesidad de las personas y para que exista la derivación de causas a centros de mediación privadas hay que recordar que aquí nosotros no podemos decir que si o si tiene que resolver los conflictos y que tienen que pagar en la mediación está el diálogo de las partes y si se resuelve en mediación se puede sentar un acta de mediación en caso de que no tendré que ir a los juzgados yo creo que más allá de obligar a las personas es una construcción social vamos a un pluralismo jurídico no solamente de las partes sino de todos de los estudiantes de derechos de los profesionales de derechos de los funcionarios judiciales porque de que vale de que yo obligue a ir a una persona a un centro de mediación que el Consejo de la Judicatura por descongestionar las partes en proceso no resuelvan su conflicto.

Segundo entrevistado:

Se está discutiendo mucho ese tema en el país en realidad a mi parecer me gusta la idea de que sea voluntaria porque fortalece un poco el tema moral porque da la libertad de poder elegir decidir solucionar de la mejor manera y pacífica el conflicto puede ser de manera obligatoria porque eso nos daría la ventaja de descongestionar un poco más el sistema judicial entonces hay dos corrientes que si son interesantes a considerar pero por ahora mientras mantengamos la voluntad de las partes es el tema de quiero solucionar voy y busco estrategias de solucionar otra posición puede ser que estoy obligado a ir y ya vine entonces es un poco molesta de las partes entonces es más de trabajarlo más con la comunidad.

Tercero entrevistado:

Esto en otros países ya se lo está realizando en virtud de que hay esa debilidad en los procesos de mediación sobre la voluntariedad de la existencia de las partes y esto conlleva que las personas que solicite la mediación invitado no asiste y esto tiene un índice elevado el de acercarse voluntariamente a querer solucionar el conflicto entonces en otros países ya lo ponen de manera previa a un proceso judicial como documento habilitante para un juicio y presentar un acta de mediación, sea ésta con acuerdo o sea con imposibilidad de acuerdo o imposibilidad de mediación pero es un documento habilitante para llegar a un proceso judicial y es muy importante que sea tomado en cuenta dentro de las legislaciones ecuatorianas.

Cuarto entrevistado:

Recordemos que un principio de la mediación es la voluntariedad de las partes para así poder poner fin a la disputa que tengan, más bien yo creo que se debe dejar así con la voluntariedad, a mi parecer se debe realizar más propaganda o publicidad e informando más con los abogados para que ellos vean que la mediación es una estrategia porque usted como profesional puede ir a litigar cinco meses cuando puede solucionarlo en cinco días que prefiere el cliente celeridad agilidad nadie quiere estar preocupado porque no tienen pruebas le faltan testigos la angustia

entonces los clientes quieren soluciones rápidas ágiles y soluciones funcionales totalmente ejecutables totalmente apegadas a derecho entonces en la medida que se siga trabajando con estos temas los abogados han aceptado aquí en Loja muy bien los temas en mediación sin embargo somos una sociedad una ciudad medianamente grande y si se necesita ir fortaleciendo y también a veces cambiando el enfoque porque la universidad enfoca como abogados litigantes no como conciliadores entonces se piensa que si pagan por litigar tengo que litigar cuando en realidad deberían pagar por solucionar conflictos.

Quinto entrevistado:

En el Estado de Ecuador se tiene un sistema legal fuerte, cada vez teniendo más efectividad para la resolución alternativa de conflictos, pero los legisladores necesitan revisar bien la normativa en este caso el COGEP y hacer los cambios adecuados y apropiados para resolver la situación de que, si se tiene que hacer cambios estos cumplan con la Constitución, por poner un ejemplo se presente un acta de mediación como requisito para poder en este caso ir por la vía judicial.

Comentario del autor:

Con respecto a la mediación en la resolución de disputas, existen principios básicos como la voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, flexibilidad, imparcialidad, economía procesal y celeridad procesal que hay que tomar en cuenta para poder utilizar la mediación como figura obligatoria antes de ir por la vía judicial porque hay que recordar que no se puede obligar a una persona a entrar a un proceso de mediación sino por voluntad tiene que decidirlo.

Cuando hablamos de voluntariedad, algunos abogados mediadores argumentan que si se requiere una mediación obligatoria prácticamente se estaría faltando a este principio. Sin embargo, es necesario aclarar que la voluntad de las partes está relacionada a mi parecer con

el respeto al poder de quienes dirigen sus acciones para lograr resultados en este caso es la de resolver los conflictos suscitados.

El principio de voluntariedad asegura a las partes involucradas en un conflicto y que por medio de la mediación no tienen la obligación de hacer algo que vaya contra sus ideales, pedir algo o aceptar la resolución del conflicto, y mucho menos aceptar un acuerdo que haya sido presentado de forma coercitiva.

6.3. Estudio de casos.

Caso Nro. 1.

ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN

En la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de enero del año dos mil quince a las once horas, concurren al Centro de Arbitraje y Mediación CCCC de la ciudad de Guayaquil. Las siguientes personas: por una parte, el señor XXXX, por sus propios y personales derechos; por otra parte, XXXX, por sus propios y personales derechos y los que representa de la menor XXXX. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y los primeros domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes libre y voluntariamente suscriben la presente Acta de Mediación, contenida en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de enero de 2015, recibimos la solicitud el señor XXXX, fin de que, por intermedio de este Centro de Mediación, se inicie un procedimiento de mediación efectuada por este

Centro se logre llegar a un acuerdo de fijación de alimentos y acuerdo sobre custodia compartida de la menor habida en la relación marital con la señora XXXX, menor que responde a los nombres de XXXX, quien frisa en los cinco años de edad.

Al respecto una vez admitida a trámite la referida solicitud y efectuada la invitación a la madre de la menor señora XXXX, luego de efectuar las correspondientes explicaciones sobre los alcances y efectos de la mediación y la obligación que tienen las partes de cumplir válida y legalmente los acuerdos.

2. MEDIACIÓN:

Una vez realizada la audiencia de mediación, las partes llegaron a las siguientes consideraciones y acuerdos:

2.1. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL. -

2.1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, señala que “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos ...”, y que “..., estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. ”.

2.1.2. La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, determina que "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutra/llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto."

2.1.3. El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que “los medios alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, constituyen una forma de servicio público a la colectividad que coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los Instrumentos Internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes”;

2.2. ACUERDO ALCANZADO Y OBLIGACIONES A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES.

Una vez realizada aceptada por las partes, libre y voluntariamente acuerdan lo siguiente:

2.2.1. Que los comparecientes fijan la pensión de alimentos en ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (120.00) este valor será pagado mensualmente los primeros días de cada mes a la madre de la menor XXXX, para ser utilizados para alimentación de la menor XXXX.

Se acuerda también que, con esta misma fijación de pensión, están comprendidos las pensiones adicionales de alimentos que deban pagarse por ley, en los meses que correspondan en el año.

2.2.2. Que la menor XXXX, deberá permanecer bajo el amparo cuidado y protección de su señora madre, y el padre XXXX, podrá visitarla y tener acceso de su hija sin ninguna restricción de visitas en horarios o días; debiendo coordinar y anticipar a la señora madre de la menor sobre este evento, también le estará permitido al padre de la menor, que esta, pueda dormir en la casa de su padre o abuelos paternos, podrá compartir con el padre los días feriados, día del padre, cumpleaños de la menor , reuniones familiares, navidades, fin de año, siempre coordinando de forma tal que no se afecte el estado y condición física y emocional de la menor.

2.2.3. El padre del menor señor XXXX, también se compromete a correr con el pago de la pensión de alimentos ya señalada, a pagar el lunch escolar, y gastos efectuados en cuidado de la salud de la menor habida en la relación.

2.2.4. Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, declarando que tienen suficiente capacidad legal para obligarse, así como también renuncian a cualquier tipo de acción tendiente a obtener la nulidad de la

presente Acta de Mediación. Conforme lo establece el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la mediación es de carácter confidencial y los que participaron en ella mantendrán su debida reserva, por lo que expresamente no han renunciado a este principio.

2.2.5. Las partes acuerdan renunciamiento de domicilio, fuero y vecindad; sometimiento a jurisdicción convencional. - Las partes declaran que aceptan el contenido de esta acta por ser ellas mismas quienes los han acordado así mismo declaran que conocen el efecto legal que la presente acta tiene es decir de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Declaran, además, que para lo comparecencia y suscripción de la presente acta no se encuentre presionados, ni afectados en su voluntad y que además señalan que renuncian expresamente domicilio legal, fuero y

Los comparecientes y el Mediador suscriben la presente Acta en virtud de lo dispuesto en artículo 47 de Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de incumplimiento de las partes la presente acta se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio real, en las condiciones ya señaladas.

Para constancia de lo aquí acordado las partes y mediador suscriben y firman la presente acta en cinco ejemplares de igual valor y tenor.

Análisis del autor:

Bajo las consideraciones indicadas cabe señalar que el acta de acuerdo total de mediación citada anteriormente hace referencia a la pensión alimenticia, sustanciada ante el Centro de Arbitraje y Mediación CCCC de la ciudad de Guayaquil, iniciado el 07 de enero de 2015, y que culmina el 13 de enero de 2015 mismo día de la audiencia de mediación, en vista de que las partes en el presente proceso llegaron a un acuerdo total y que una vez realizada y aceptada por las partes, libre y voluntariamente acuerdan los comparecientes la siguiente fijación de pensión de

alimentos en \$120,00 dólares de los Estados Unidos de América por lo que este valor será pagado mensualmente los primeros días de cada mes y con esta misma fijación de pensión, están comprendidos las pensiones adicionales de alimentos que deban pagarse por ley, en los meses que correspondan en el año a la madre de la menor, por consiguiente, podemos observar que este procedimiento de mediación fue un trámite fácil de solucionar, tomo un periodo de 6 días para resolverse, que a mi consideración sería un tiempo adecuado, ya que para la fijación de la pensión alimenticia se debe actuar en observancia a la Tabla de Pensiones Mínimas, aprobada por el Consejo de la Judicatura, por ende, opino que al haber sido sustanciado este conflicto en un Centro de Mediación, se pudo resolver y la menor de edad en poco tiempo pudo recibir su pensión alimenticia, demostrando así que la mediación brinda una solución más rápida, ágil y oportuna, ya que en estos centros demoran como máximo 15 días para fijar la audiencia en que se buscará un acuerdo satisfactorio para las partes.

Caso Nro. 2.

ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN

En la ciudad de Guayaquil el primero de diciembre del dos mil quince, a las doce horas, concurren al Centro de Arbitraje y Mediación CCCC, de la ciudad de Guayaquil. Las siguientes personas: AAAA, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía XXXX; el Abogado BBBB, con registro profesional número 11111, del Colegio de Abogados del Azuay, en su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial de la Compañía YYYY, según el Poder que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y la ciudad de Cuenca respectivamente, quienes libre y voluntariamente suscriben la presente Acta de Mediación, contenida en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Con fecha 20 de noviembre del 2015, recibimos la solicitud directa de AAAA, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía XXXX, en compañía de su Abogada MMMM, para tratar de llegar a un acuerdo con Compañía YYYYY, por la interpuesta persona de Gerente General y Representante BBBB, a fin de que se le cancelen los valores adeudados a la presente por mercadería enviada desde el 27/7/2014, hasta el 31/10/2014. Que el valor a cobrar por concepto de la facturación asciende a la suma de USD 11.449,47, más los intereses, lo que sumaría aproximadamente 13.547,09 dólares.

MEDIACIÓN:

Una vez realizada la audiencia de mediación, las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

1.- el Abogado BBBB, con registro profesional número 11111, del Colegio de Abogados del Azuay, en su Calidad de Apoderado especial y Procurador Judicial de la Compañía YYYYY, manifiesta que es verdad que la compañía de su representación, adeuda a la compareciente la suma USD 11.449,47, más los intereses, lo que sumaría aproximadamente 13.547,09 dólares y encuentra en mora dicho pago.

2.- Solicita comedidamente ofrecerle el pago a XXXX, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía YYYYY, por la suma de \$10.600.00 dólares de los Estados Unidos de América; por valores adeudados a la compañía XXXX.

3.- Las parte AAAA, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía XXXX, como el Abogado BBBB, expresan de común acuerdo, las partes convienen en lo siguiente:

Que se reconoce el pago de la suma de, \$10.600.00 dólares de los Estados Unidos de América, a favor AAAA, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía XXXX,

valores que serán depositados en la cuenta de la compañía XXXX, en el Banco Pichincha, cuenta corriente número *****.

4.- Que estos valores se pagarán incondicionalmente desde el 5 de enero del 2016 en dinero efectivo, en cinco pagos mensuales de USD 2.120.00 cada una; y que en caso de que la DEUDORA no cumpla con el pago efectivo, convienen que se recargue el valor del 20% en caso de incumplimiento y ejecución del acta, como recargos indemnizatorios; más los honorarios profesionales en caso de Ejecución Judicial en un 30% del valor total a liquidarse; por lo que de vencerse el plazo y no habérselo cumplido, LA SEÑORA AAAA, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía XXXX, podrá ejecutarlo debidamente.

5.- La señora AAAA, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía XXXX, y Abogado BBBB, en su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial de la Compañía YYYY, declaran que este acuerdo es justo y dan por ratificado todo lo expuesto.

RESPONSABILIDAD DEL ACUERDO:

El Centro de Mediación y el Mediador, no se responsabilizan por el acuerdo llegado y que consta de la presente Acta, siendo estos de responsabilidad exclusiva de las personas que han intervenido en el presente proceso.

“De conformidad con lo establecido en El artículo 49 de la Ley de Arbitraje y Mediación ... Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además, por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación”.

CONFIDENCIALIDAD DEL ACUERDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación” ... La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuentemente, si tuviere lugar. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.

DOCUMENTOS HABILITANTES:

Designación de Mediador, copias de cédulas de los comparecientes y credenciales de sus Abogados, copia de resolución de juicio especial No. 65001-2014, copia de última providencia de juicio especial de insolvencia No. 05989-2015, copia de cheque certificado No.003721 por US 2.850.00, copia de tres impuestos prediales, copia de desistimiento del señor P P P P P P P P, a presentarse dentro del juicio especial de insolvencia No. 05989-2015.

ACEPTACION:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes declaran que aceptan las obligaciones contraídas en la presente acta, ratificándose en su contenido, lo que por ley tiene efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que, para la comparecencia y suscripción de esta acta no se encuentran presionados, ni afectados en su voluntad; y renuncian a ejercer cualquier acción legal o administrativa relacionada con el contenido del presente instrumento.

Para constancia de lo escrito, las partes conjuntamente con el mediador firman la presente acta en cuatro originales de igual tenor y valor, el 01 de diciembre de 2015.

Análisis del autor:

Bajo las consideraciones indicadas cabe señalar que el acta de acuerdo total de mediación citada anteriormente hace referencia al cobro de deuda que desde julio a octubre de dos mil catorce no se ha cancelado el valor por la suma de USD 11.449,47, más los intereses que hasta antes de presentación de la solicitud de mediación sumaría aproximadamente 13.547,09 dólares, sustanciada ante el Centro de Arbitraje y Mediación CCCC de la ciudad de Guayaquil, iniciado el 20 de noviembre del 2015, y que culmina el 01 de diciembre de 2015 mismo día de la audiencia de mediación, en vista de que el Abogado en su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial manifiesta que es verdad que la compañía de su representación, adeuda a la compareciente la suma de esa cantidad más los intereses que se encuentra en mora, solicitando ofrecer el pago por sus propios derechos y por los que representa de la compañía la suma de \$10.600.00 dólares de los Estados Unidos de América; mismos que por sus propios derechos y por los que representa a la compañía son aceptados por la otra parte, en vista de que las partes en el presente proceso llegaron a un acuerdo total y que una vez realizada y aceptada por las partes, libre y voluntariamente acuerdan los comparecientes la siguiente fijación de \$10.600.00 dólares de los Estados Unidos de América, por lo que este valor será pagado incondicionalmente desde el 5 de enero del 2016 en dinero efectivo, en cinco pagos mensuales de USD 2.120.00 cada una; por consiguiente, podemos observar que este procedimiento de mediación fue un trámite fácil de solucionar, tomo un periodo de 11 días para resolverse, que a mi consideración sería un tiempo adecuado, ya que en caso de que el DEUDOR no cumpla con el pago efectivo se recargará el valor del 20% en caso de incumplimiento y ejecución del acta, como recargos indemnizatorios; más los honorarios profesionales en caso de Ejecución Judicial en un 30% del valor total a liquidarse; por lo que de vencerse el plazo y no habérselo cumplido, por sus propios derechos y por los que representa, podrá ejecutarlo debidamente, por ende, opino que al haber sido sustanciada este conflicto en un Centro de Mediación, se pudo

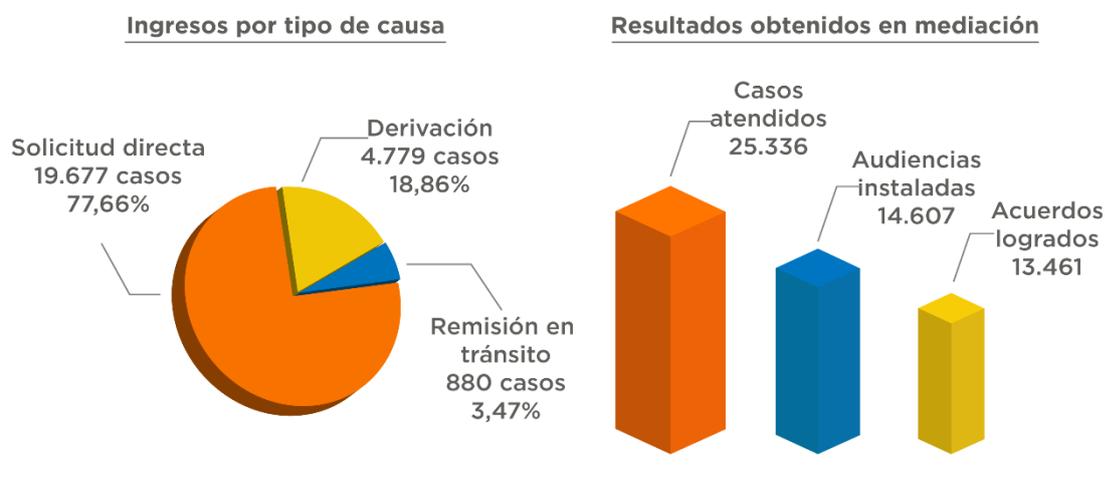
resolver, demostrando así que la mediación brinda una solución más rápida, ágil y oportuna, ya que en estos centros demoran como máximo 15 días para fijar la audiencia en que se buscará un acuerdo satisfactorio para las partes.

6.4. Análisis de datos estadísticos.

Figura 6

Información cuantitativa de los casos ingresados en el Centro Nacional de Mediación en el año 2020.

De enero a septiembre de 2020, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial recibió **25.336** casos entre solicitudes directas, derivaciones y remisiones en tránsito, obteniendo los siguientes resultados:



Fuente: Consejo de la Judicatura/Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial/Gestión Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial 2021/Datos Estadísticos.

El Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial en su base de datos brinda información cuantitativa con relación a los casos ingresados a los centros de mediación, dentro del año 2020, fueron en total 25.336 casos entre solicitudes directas, derivaciones y remisiones en tránsito, por solicitud directa en un 77,66% que corresponde a 19.677 de casos; por derivación un 18,86% que corresponde a 4.779 casos y; por remisión en tránsito un 3,47% que corresponde

a 880 casos; logrando la instalación de 14.607 de audiencias equivalente al 57,65% y; con acuerdos logrados de 13.461 equivalente al 53,12%.

Como se puede observar que en el año 2020 de enero a septiembre entraron 25.336 solicitudes para mediación, cabe recalcar que en este año empezó la emergencia sanitaria por covid-19 y en un período de 8 meses el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial que cuenta con 139 oficinas a nivel nacional en 115 cantones pudieron resolver conflictos de 13.461 causas, dando un porcentaje del 53,12% del total, es decir que un poco más de la mitad decidieron ponerle fin a su conflicto. Además, se puede observar que por medio una audiencia de mediación organizada correctamente se ha llegado a un acuerdo casi completo ahorrando dinero y tiempo, logrando así eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal.

Debemos entender que en ese año la pandemia golpeo mucho todos los sistemas sociales como la economía, la pérdida de empleos, cierres de empresas y microempresas, turismo y sobre todo la vida misma de las personas; la mediación no ha parado en la resolución de conflictos porque se ha demostrado que es un método idóneo, ágil, eficaz y eficiente para que por medio del dialogo las personas puedan solucionar sus diferencias, la mediación es un mecanismo apto que descongestiona en gran parte los procesos judiciales.

7. Discusión.

7.1. Verificación de objetivos.

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se detallan:

7.1.1. Objetivo general.

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la mediación y la necesidad de ser implementada impulsando su debida utilización e idoneidad partiendo y tomando como eje la emergencia sanitaria”.

El mencionado objetivo general se lo verifica en el presente Trabajo de Integración Curricular con el desarrollo y análisis de la revisión conceptual, doctrinario y jurídico en donde se realiza el estudio de la temática que a continuación detallo, en el Marco Teórico se desarrollaron las temáticas: Mediación; Mediador; Medios Alternativos para Solución de Conflictos, Mediación, Arbitraje, Conciliación; Principios de la Mediación, Celeridad, Economía Procesal, Voluntariedad, Confidencialidad, Neutralidad; Procedimiento de Mediación, Presentación de Solicitud, Presentación de solicitud directa, Derivación judicial, Recepción de la solicitud, Admisibilidad del caso, Agendamiento de audiencia, Entrega de invitaciones, Recepción a las partes procesales para la audiencia de mediación, Audiencia de mediación, Conclusión de la mediación, Cierre y devolución del proceso; Derivación Judicial; Mediación Comunitaria; Mediación en Pandemia Covid-19; Doctrina de la Mediación; Historia de la Mediación; Teoría del conflicto; Normas Jurídicas del Ecuador; Constitución de la República del Ecuador; Tratados y Convenios Internacionales, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico de la Función Judicial; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Ley de Arbitraje y Mediación; Derecho Comparado, Legislación de Perú, Ley de Conciliación Ley Nro. 26872; Legislación de Argentina Ley Nro. 26.589; Ley de Mediación Ley Nro. 19968 de Chile. Es así como queda demostrado la comprobación del presente objetivo.

7.1.2. Objetivos específicos.

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar el efectivo, eficacia y eficiencia de la mediación en resolución de conflicto”.

Este objetivo específico fue verificado en el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, por medio de la aplicación de la técnica de encuestas y entrevistas de la siguiente manera: al momento de plantear la pregunta uno de la encuesta cuya interrogante es la siguiente: Los medios alternativos de solución de conflictos han comenzado a tener más valor en nuestra sociedad. ¿Cree usted que la mediación puede ser implementada como método apto para solucionar conflictos?, obteniendo resultados significativos que sirven de sustento para el presente trabajo de investigación, motivos que la mediación es una vía extrajudicial que permite llegar a dos partes a un acuerdo, además garantiza que las partes involucradas tengan un alto grado de satisfacción de la resolución tomada. La mediación es un buen mecanismo y una buena opción poder contar e implementar este método alternativo para resolver los conflictos, ya que cumple características necesarias y beneficiosas para las personas que se encuentran envueltas en una disputa y necesitan una solución ágil, eficaz, rápida y fácil, permitiendo que los procesos se desarrollen con celeridad ayuda a solucionar los conflictos; la tercera pregunta de la encuesta cuya interrogante es ¿Considera usted que por medio de la mediación se cumple con los principios de celeridad y economía procesal?, cumplen con esas características y esos son los objetivos de los medios alternativos de solución de conflictos, el proceso debe realizarse de forma ágil y económica debido a que permite que los procesos se desarrollen de manera más eficaz y oportuna respetando el principio al debido proceso y diferenciando de todo un proceso judicial. El principio de economía procesal no solo significa

reducir costos económicos, sino que también el ahorro de esfuerzo y tiempo, que son elementos esenciales para la correcta aplicación del principio de celeridad, que es sinónimo de rapidez y eficiencia deben estar juntos en todo proceso y más aún estos principios que se deben aplicar cuando se realiza la mediación y; la segunda pregunta de la entrevista cuya interrogante es ¿Considera usted que la mediación cumple con los principios de efectividad, eficacia y eficiencia en resolución de conflicto?, la mediación es efectiva, eficaz y eficiente para tratar o resolver controversias, en la medida en que sus procedimientos y actuaciones sean compatibles con su naturaleza que es la voluntariedad de las partes procesales. Esto se debe a que entendemos que los beneficios de este tipo de resolución de controversias están relacionados con la posibilidad del diálogo entre las partes. Entonces al haber analizado estas opiniones se verifica que efectivamente la mediación en resolución de conflictos es efectiva, eficaz y eficiente llegando a una solución oportuna, ágil y sin dilaciones de la controversia, y que garantiza a las partes procesales que lo que en audiencia se trata y se sienta en acta, será la solución voluntaria que pondrá fin a su conflicto.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar la necesidad de implementar la mediación como mecanismo alternativo y ágil para calamidades públicas como en emergencias sanitarias”.

Este objetivo se logra verificar al momento de la aplicación de la tercera pregunta de la entrevista cuya interrogante es: ¿Cree usted que se debe utilizar a la mediación como mecanismo alternativo y ágil para calamidades públicas como en el caso que vivimos de emergencia sanitaria? La mediación es un mecanismo ágil, ya en este momento al haberse ya posicionado las audiencias telemáticas en nuestro país nos abre un campo super amplio para poder enfrentar cualquier situación de calamidad puede ser por distancia, puede ser por salud, puede ser por economía o por cualquier otra situación. Se pudo observar que el sistema judicial

tenía mucha carga y la mediación desde que fue reconocida en el país ha venido colaborando en solucionar conflictos, entonces como mecanismo alternativo es ágil, eficaz y eficiente en cualquier terreno que se encuentre como es el caso de calamidades públicas. Hoy en día la mediación brinda la posibilidad a los mediadores y usuarios de elegir un lugar más cómodo para participar en el procedimiento, las barreras en cuanto a distancias se pueden eliminar asegurando que la distancia física ya no interfiere para resolver conflictos; la cuarta pregunta de la encuesta cuya interrogante es: ¿Cree usted que la mediación a partir de la emergencia sanitaria es un buen mecanismo para poner fin a los conflictos resolviendo de manera tranquila, pasiva, rápida y eficaz?, entre los nuevos retos que trajo consigo la pandemia está adaptar las actividades a formar sin que impliquen contacto físico con las demás personas, en este sentido el contar con un mecanismo durante esta emergencia sanitaria es bueno para resolver conflictos de forma pasiva, eficaz y rápida evitando así aglomeraciones; se pudo evidenciar que se atendieron de manera prioritaria muchos casos en diferentes ámbitos, donde se obtuvieron buenos resultados así hayan sido mediante plataformas tecnológicas o mixtas; la mediación a raíz de la pandemia es la mejor manera de abordar las disputas a través del diálogo y más aún cuando se puede acceder a través de medios electrónico. Entonces al haber analizado estas opiniones se verifica que efectivamente la mediación en resolución de conflictos es necesario implementar como mecanismo alternativo y ágil para calamidades públicas como en emergencias sanitarias llegando a una solución oportuna, ágil y sin dilaciones de la controversia y que garantiza a las partes procesales que lo que en audiencia se trata y se sienta en acta, será la solución voluntaria que pondrá fin a su conflicto.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Presentar a la mediación como método idóneo, viable y sustentable para solucionar conflictos”.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la cuarta pregunta de la entrevista donde al preguntarles ¿Considera usted que la mediación es método idóneo, viable y sustentable para solucionar conflictos?, en la resolución de conflictos la mediación es un método idóneo viable y sustentable con peso constitucional. La mediación como método de resolución de disputas ahorra tiempo y dinero porque lleva menos tiempo un proceso de mediación que un procedimiento judicial y es menos costosa, incluso algunos procedimientos de mediación en las Unidades Judiciales son gratuitos, por esa razón la mediación cumple con todos los parámetros necesarios para ser plenamente exigible, el acta firmada de mediación tiene los mismos efectos que una sentencia ejecutoria, y en caso de incumplimiento la persona interesada puede solicitar al juez competente su ejecución inmediata; la primera pregunta de la entrevista cuya interrogante es ¿Partiendo de la emergencia sanitaria, estima usted que la mediación debe ser utilizada como método idóneo y aplicar su debida utilización? La mediación es un método idóneo, es decir reúne las condiciones necesarias para la utilización en resolver conflictos, la pandemia ha cambiado repentinamente desde la vida de las personas y el trabajo de todos en el mundo. Después de todos los impactos sociales y por medio de la mediación, se ampliaron las oportunidades que se presentaron para la difusión y la resolución de conflictos, esto es a través de medios telemáticos, que como se ha podido observar fue un salvavidas para la justicia en nuestro país; y la quinta pregunta de la encuesta realizada cuya interrogante es que en Ecuador, el principal problema del sistema judicial se da en cuanto a la carga procesal y como consecuencia de la emergencia sanitaria se vio más afectada. ¿Cree usted que a través de la mediación los resultados en la resolución de conflictos han sido ágiles y satisfactorios?, en efecto este medio alternativo de solución de conflictos garantiza que las diferencias se resuelvan en el menor tiempo posible y que las partes involucradas tengan altos grados de satisfacción de la resolución tomada voluntariamente en el procedimiento de mediación. La mediación en línea es un método de resolución de disputas no hostil que

involucra a un tercero justo conocido como mediador para ayudar a las personas a resolver los desacuerdos por sí mismos, una característica de la mediación en línea es que se desarrolla a través de tecnología digital que puede o no estar conectada a Internet. Como resultado, el proceso de mediación puede llevarse a cabo sin la necesidad de que las partes se reúnan físicamente en términos de lugar y tiempo, dando así gran paso para poder de una forma ágil encontrar solución al conflicto. Entonces al haber analizado estas opiniones se verifica que efectivamente la mediación en resolución de conflictos es un método idóneo, viable y sustentable llegando a una solución oportuna, ágil y sin dilaciones de la controversia y que garantiza a las partes procesales que lo que en audiencia se trata y se sienta en acta, será la solución voluntaria que pondrá fin a su conflicto.

7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

En Ecuador, el principal problema que se está observando en el sistema judicial es y se da en cuanto a la carga procesal, este por falta de agilidad, ineficiencia, ineficacia y por descuido del control de los servidores a cargo de las Unidades Judiciales, teniendo en si inconveniente e inconformidad de los usuarios, pero esto puede ser auxiliado por la mediación como método optativo para solucionar conflictos. Como consecuencia de la emergencia sanitaria por covid-19 que atravesó el país, se tuvo un retroceso de administración de justicia, el personal administrativo de estas instituciones tuvo que enfrentar difíciles desafíos, a pesar de todos los esfuerzos realizados para evitar primero la carga procesal y segundo el evitar la propagación del virus covid-19. El Órgano de Gobierno, Administración, Vigilancia y Disciplina de la Función Judicial, al inicio de la pandemia decidió suspender sus funciones paralizando el sistema de justicia, es así que, por medios telemáticos se realizaron audiencias de todo tipo de materia.

Recordando que el procedimiento de mediación en la resolución de conflictos debe ser ágil y oportunamente saneados, resolviendo las pretensiones de las partes de la mejor manera posible por la razón de evitar más conflictos y gastos innecesarios porque en medio de la pandemia se suscitaron varios inconvenientes tanto como la vida misma y la falta de recurso económicos. La mediación tiene bases en los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal y calidad en la resolución de disputas. De hecho, el poder judicial está categorizado como un servicio público que sirve a sus ciudadanos y necesita que se le dé prioridad para la resolución de conflictos.

Como se ha observado en el presente trabajo de investigación, nuestra sociedad a consecuencia de la emergencia sanitaria por covid-19, tuvo que optar mecanismos sustitutivos como son los medios telemáticos para resolver sus conflictos, llegando a constituir un medio muy útil y rápido para que las personas puedan de forma pacífica dar una solución a sus diferencias.

La consecuencia de este problema social dio un aporte para que se pueda implementar en nuestra legislación los medios telemáticos porque es una manera más económica y de fácil acceso para la resolución de conflictos, dando como resultado el expandir las fronteras de la mediación, es decir que, ya no solo se podrá asistir presencialmente a las salas de mediación, sino que, en cualquier parte que se encuentren los sujetos procesales y por medio de un mecanismo electrónico y de fácil acceso puedan solucionar sus conflictos, por ejemplo, en materias transigibles, específicamente en materia de alimentos, el menor no puede quedar desamparado, por lo que, si la persona que va a proveer los alimentos al menor y por alguna razón no pueda asistir personalmente a una audiencia de mediación podrá acceder por algún medio telemático a la audiencia, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones.

La propuesta de reforma del presente Trabajo de Integración Curricular, tiene su fundamentación desde la revisión del marco teórico, en que se analizó categorías de relevancia,

encaminadas a la aplicación de la mediación, procedimiento de mediación, mediación en la emergencia sanitaria por el congestionamiento de la vía judicial, así como las ventajas entre ellas el de disminuir procesos de la vía judicial, proteger y evitar contagios realizando audiencias por medios telemáticos, consolidar acuerdos de forma pacífica, eficaz, rápida y con menos utilización de recursos económicos, construir una cultura de paz al aplicar este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

La fundamentación desde el punto de vista jurídico radica en la importancia de orientar la propuesta de reforma observando precisamente a las normas jurídicas de nuestro país.

Nuestra norma suprema en su Art. 97 manifiesta que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social. De la misma forma en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

El Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en el artículo 17, inciso segundo que los principios de servicio a la comunidad, mencionando que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En la misma normativa en su artículo 130, numeral once explica que: Salvo

los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional.

En cuanto a la mediación, la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43 expresa que: La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

El artículo 44 de la Ley antes mentada señala: La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Con las consideraciones mencionadas y citado el problema, sustento la propuesta de reforma legal, pues considero necesario que se agregue la frase “de manera presencial o virtual” en el artículo 43 de la ley de Arbitraje y Mediación, para facilitar el acceso a la mediación por medios telemáticos.

Por lo tanto, quedará redactado en la ley de Arbitraje y Mediación, de la siguiente forma:

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes ***de manera presencial o virtual***, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

8. Conclusiones:

Una vez desarrollado la revisión del Marco Teórico y analizado los resultados de campo y la discusión de los resultados del Trabajo de Integración Curricular, me permito sintetizar las siguientes conclusiones:

Primera: El criterio de todos los encuestados que corresponde al 100% señalan que la mediación a tiene más valor en nuestra sociedad y que por los principios de voluntariedad, celeridad y economía procesal llega a constituirse como método apto para solucionar conflictos de forma pasiva, rápida y eficaz, no obstante, resuelve de forma satisfactoria fomentando la paz social.

Segunda: Debido a la pandemia, en nuestro país el sistema judicial tuvo un retroceso en la administración de justicia por la carga procesal y por este cambio social han aumentado los conflictos que necesitaron ser resueltos, por lo que, la mediación ayudo eficazmente para reducir y descomprimir los juzgados en un porcentaje considerable de más del 50% que benefició a las partes en conflicto.

Tercera: De los datos Estadísticos de la Gestión Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial 2021 tomados del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, en el 2020 se instalan de 14.607 audiencias logrando acuerdos en 13.461 audiencias de mediación.

Cuarta: Como consecuencia de la emergencia sanitaria, el Órgano de Gobierno, Administración, Vigilancia y Disciplina de la Función Judicial tuvo que realizar varios desafíos llegando a resolver que las audiencias de mediación se las realice por medios telemáticos asistiendo en la resolución de conflictos, demostrando así agilidad, celeridad en las soluciones.

Quinta: La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la mediación como medio alternativo para solucionar conflictos, considerada como un método rápido, optativo, eficaz eficiente para resolver disputas en materias transigibles, basados en la intervención voluntaria de las partes, logrando solucionar estos conflictos de una forma efectiva con el fin de garantizar una cultura de paz social.

9. Recomendaciones:

Una vez culminado el presente estudio de Trabajo de Integración Curricular, se procede a presentar las siguientes recomendaciones:

Primera: Se recomienda el uso de la mediación ya que como se ha comprobado en la presente investigación es un método idóneo, es decir, que reúne las condiciones necesarias para la resolución de conflicto de manera voluntaria, pacífica, rápida y que tiene peso de sentencia ejecutoriada que en caso de incumplimiento se puede acercar a la vía judicial y hacer ejecutar su cumplimiento.

Segunda: La ciudadanía debe pensar que a través del dialogo en mediación se resuelve el conflicto suscitado entre ellos, siendo un mecanismo ágil, eficaz y eficiente que ahorra tanto tiempo como recursos económicos.

Tercera: Se recomienda a los Centros de Mediación tanto Públicos como Privados que realicen publicidad sobre como es el funcionamiento, los alcances y por qué deberían ir primero por la vía de la mediación antes que la vía judicial.

Cuarta: Se recomienda a los profesionales de Derecho tomar en cuenta y ver como estrategia a la mediación fomentando una cultura de paz, ya que es un medio eficaz y eficiente para la resolución de los conflictos.

Quinta: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados como Municipios y Prefecturas, se recomienda adoptar este mecanismo alternativo ágil para solucionar conflictos, comprometiéndose con la sociedad y creando accesos de diálogos a través de la mediación comunitaria.

9.1. Proyecto de reforma legal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO CONSIDERANDO

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación fue publicada en el Registro Oficial No. 145 de 04 de septiembre del 1997;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los derechos de protección, el derecho a la seguridad jurídica, el que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales (...);

Que, los numerales 6 de los artículos 120 de la Constitución de la República y 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que es atribución, entre otras, de la Asamblea

Nacional “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre otras facultades y deberes genéricos de los operadores de justicia: “(Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020) Procurar la conciliación y acuerdo de las partes ante la o el juzgador durante el proceso judicial cuando la ley lo permita. Cuando las partes lo consideren pertinente, en el momento procesal oportuno, se derivará la causa a uno de los Centros de Mediación reconocidos por el Consejo de la Judicatura. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si esta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional (...)

Que, el artículo 142.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(Agregado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020) Ejecución del acta de mediación. - El acta de mediación en la que conste el acuerdo, total o parcial, de las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, sin que la o el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”;

Que, el artículo 190 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; y, en la Ley de Arbitraje y Mediación se desarrollan los procedimientos.;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, contempla: “Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar.”;

Que, Que el artículo 294 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "La audiencia preliminar se desarrollará conforme con las siguientes reglas: 6. La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido ";

Que, el artículo 46 el literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece que: “(...) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten (...);”;

Que, resulta necesario actualizar la normativa de mediación del país, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, las legislaciones de países de la región, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de acceso a la justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Artículo 1.- agréguese en el artículo 43 luego de “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes”, la frase: “*de manera presencial o virtual*”.

Por lo tanto, quedará redactado en la ley de Arbitraje y Mediación, de la siguiente forma:

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes ***de manera presencial o virtual***, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

DISPOSICION TRANSITORIA: Derogase todas las leyes y disposiciones que se encuentren en oposición con la presente ley.

DISPOSICION FINAL. - Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f). PRESIDENTA.

f). SECRETARIA.

10. Bibliografía:

Libros:

Borja, D. R. (2014). *Enciclopedia de la Política*. Quito.

Posada, G. (2003). *El proceso laboral y la mediación*. Ediciones Jurídicas ACARL Madrid.

Gómez, Lara C. (1986). *Teoría General del Proceso*. Editorial Harla. Segunda Edición México.

Véscovi, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Editorial Temis.

Alvarado Vellido, A. (2013) *El Proceso Judicial*. Editorial San Marcos. EGACAL. Lima Perú.

Iturmendi Morales, G. (2016). *Doctrina La mediación en conflictos de Responsabilidad Civil*, publicado en España.

Robbins, Stephen P. (1994). *Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones, Cap. XIII*. Edit. Prentice Hall, Sexta Edición.

Freund, Julien. (1983). *Sociología del conflicto*, Madrid: Ediciones del Ejercito.

Lederach, J. P. (1998). *Construyendo la paz. Reconciliación Sostenible en Sociedades Divididas*, Bilbao. Bakeaz.

Libros electrónicos:

Búcaro Flores M. A. (2017). *Mediación General*. Editorial ARA.
<https://itunes.apple.com/WebObjects/MZStore.woa/wa/viewBook?id=1203825742>

Strelchenko A. (2019). *Mediación-Conciliación Escolar*. Editorial ARA.
<https://itunes.apple.com/WebObjects/MZStore.woa/wa/viewBook?id=1458027666>

IPLACEX, (2020). *Mediación Familiar*. Iplacex.
http://cursos.iplacex.cl/CED/MFA6004/S4/ME_4.pdf

Revista:

Peñaherrera Mendoza, J. E. (2011). Disfrutar de la Mediación. *El mediador*, 5, 28.
<http://www.pge.gob.ec/images/docman/mediadorNro5.pdf>

Galindo Cardona, A. (2010). Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador. *Breve Historia de la Mediación*, 123. [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/561-Texto%20del%20art%C3%ADculo-984-1-10-20160823%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/561-Texto%20del%20art%C3%ADculo-984-1-10-20160823%20(3).pdf)

Rodríguez, G. (2011). Principios Básicos de la Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos Penales. *Revista Crítica Penal y Poder*.

Narvárez Calderón, M. I. (2021). La mediación y su impacto en época de coronavirus, caso Ecuador. *Polo de Conocimiento*. Edición núm. 57, Vol. 6, Nro. 4. 929.
[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaMediacionYSuImpactoEnEpocaDeCoronavirusCasoEcuad-7927010%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaMediacionYSuImpactoEnEpocaDeCoronavirusCasoEcuad-7927010%20(2).pdf)

Miranzo de Mateo, S. (2010). QUIÉNES SOMOS, A DÓNDE VAMOS... ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO MEDIACIÓN / WHO WE ARE, WHERE DO WE GO TO... ORIGIN AND EVOLUTION OF THE MEDIATION CONCEPT. *Revista de Mediación*. Año 3. Nro. 5. 9 <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>

Alarcón, S. (2020). A propósito del covid-19: ¿Sería recomendable para Chile la mediación familiar en línea? *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*. 9(1), 93-119. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdt/v9n1/0719-2584-rchdt-9-1-00093.pdf>

Legislación:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS DE MEDIACIÓN
INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN.

LEY DE MEDIACIÓN LEY NRO. 19968 DE CHILE.

LEY 26.589 DE ARGENTINA.

LEY DE CONCILIACIÓN LEY NRO. 26872 DE PERÚ.

Páginas web:

A Mediar News (2018). *Diversidad de definiciones sobre Mediación*. Recuperado el 03 de enero de 2022, de <https://www.amediar.info/diversidad-de-definiciones-sobre-mediacion/>

A Mediar News (2018) cita a FOLBERG, JAY Y TAYLOR, ALISON, 1996. *Diversidad de definiciones sobre Mediación*. Recuperado el 03 de enero de 2022, de <https://www.amediar.info/diversidad-de-definiciones-sobre-mediacion/>

DerechoEcuador.com, Zurita Gil Eduardo (2014). *La Mediación: Definición, ventajas y alcance*. Recuperado el 03 de enero de 2022, de <https://derechoecuador.com/la-mediacion-definicion-ventajas-y-alcance/>

NEUVOO (2017). *¿Qué hace un Mediador?* Recuperado el 03 de enero de 2022, de <https://neuwoo.com.mx/neuwooPedia/es/mediador/>

Economipedia.com Sánchez Galán Javier (2020). *Mediador*. Recuperado el 03 de enero de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/mediador.html>

FINVISA (2017). *¿Qué es un mediador y cuáles son sus funciones?* Recuperado el 03 de enero de 2022, de <https://www.finvisa.es/2017/04/11/que-es-un-mediador-y-cuales-son-sus-funciones/>

DerechoEcuador.com, Diana Briones (2017) *¿QUÉ ES EL ARBITRAJE?* Recuperado el 05 de enero de 2022, de <https://derechoecuador.com/que-es-el-arbitraje/>

Matheson Vargas Patricia (2009). *Centro de mediación familiar*. Recuperado el 06 de enero de 2022, de <http://www.matheson.cl/que-es-la-mediacion/principios/>

Magaly Marrodan. *Mediación Familiar*. Recuperado el 07 de enero de 2022, de <https://magalymarrodan.com/wp-content/uploads/2020/08/Principios-Mediacion-Familiar-Magaly-Marrodan.pdf>

Alegar, (2016). *Medidas de conciliación extrajudicial*. Recuperado el 07 de enero de 2022, de <https://alegarmediadores.wordpress.com/tag/medidas-de-conciliacion-extrajudicial/>

Vintimilla Saldaña, J. (2007) *La mediación comunitaria en el ecuador*, alertanet en derecho y sociedad/ law & society. Recuperado el 07 de enero de 2022, de <http://www.alertanet.org/F2b-JV-Marcs-ecu.htm>

Diccionario etimológico. *Radicación de la palabra mediación*. Recuperado el 07 de enero de 2022, de <http://etimologias.dechile.net/?mediacio.n>

11. Anexos.

Anexo 1. Oficio de designación de director del Trabajo de Integración Curricular.

		Universidad Nacional de Loja	SECRETARIA GENERAL FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
---	---	------------------------------------	--

Presentada el día de hoy, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, a las once horas con catorce minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.26 12:12:36 -0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 26 de noviembre de 2021, a las 11H15. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)", de autoría del Sr. RICARDO ANDRÉS LEÓN CURIMILMA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado, Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación", **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**


MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMILLOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 26 de noviembre de 2021, a las 11H26. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., para constancia suscriber:


FREDDY RICARDO YAMUNAQUE VITE

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,
ASESOR DEL PROYECTO


ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.26 12:12:43 -0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramilla

C.C. Sr. Ricardo Andrés León Curimilma
Expediente de Estudiante

Tel. 07254114
Ciudad Universitaria "Cullermito" - sector La Argelia y
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Anexo 2. Oficio de aprobación del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICACIÓN

Loja, 23 de febrero de 2022.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DE TESIS / TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración de tesis de grado titulado: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)”**, de autoría del estudiante **Ricardo Andrés León Curimilma**, previa a la obtención del Título de Abogado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



FREDDY RICARDO
YAMUNAQUÉ VITE

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DE TESIS

Anexo 3. Formato de encuesta electrónica.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Encuestado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: “NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

- 1. Los medios alternativos de solución de conflictos han comenzado a tener más valor en nuestra sociedad. ¿Cree usted que la mediación puede ser implementada como método apto para solucionar conflictos?**

Si () No () ¿Por qué?

2. El Consejo de la Judicatura resolvió suspender sus labores al inicio de la pandemia, para luego emitir directrices para la atención de audiencias de mediación a través de medios telemáticos. ¿Considera usted que estas directrices para la atención de audiencias de mediación por vías telemáticas asistieron en resoluciones de conflictos?

Si () No () ¿Por qué?

3. ¿Considera usted que por medio de la mediación se cumple con los principios de celeridad y economía procesal?

Si () No () ¿Por qué?

4. ¿Cree usted que la mediación a partir de la emergencia sanitaria por covid-19, es un buen mecanismo para poner fin a los conflictos resolviendo de manera tranquila, pasiva, rápida y eficaz?

Si () No () ¿Por qué?

5. En Ecuador, el principal problema del sistema judicial se da en cuanto a la carga procesal y como consecuencia de la emergencia sanitaria se vio más afectada. ¿Cree usted que a través de la mediación los resultados en la resolución de conflictos han sido ágiles y satisfactorios?

Si () No () ¿Por qué?

Anexo 4. Formato de entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

- 1. ¿Partiendo de la emergencia sanitaria, estima usted que la mediación debe ser utilizada como método idóneo y aplicar su debida utilización?**

- 2. ¿Considera usted que la mediación cumple con los principios de efectividad, eficacia y eficiencia en resolución de conflicto?**

- 3. ¿Cree usted que se debe utilizar a la mediación como mecanismo alternativo y ágil para calamidades públicas como en el caso que vivimos de emergencia sanitaria?**

- 4. ¿Considera usted que la mediación es método idóneo, viable y sustentable para solucionar conflictos?**

5. **¿Qué criterio daría usted frente a la incorporación de nuestras legislaciones el establecer de manera obligatoria la mediación antes de iniciar un proceso por la vía judicial?**

Anexo 5. Certificación del Abstract.



ACADEMIA SOFÍA ECUADOR

Today a learner. Tomorrow a leader.

Address: España 467-55 y Brasil - Phone: 0996518437

Email: academiasofia123@gmail.com

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados ©

M.Ed. Fredy Mauricio Cueva Bravo

DIRECTOR DE ACADEMIA SOFÍA ECUADOR - CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y CLASES DE CONVERSACIÓN

CERTIFICA:

Que el texto en inglés "resumen de tesis-abstract" que se presenta por el Sr. **Ricardo Andrés León Curimilma** de CI: **1105136954**, corresponde exactamente con la versión del mismo en Español. Consecuentemente, autorizo el uso del presente certificado según crea conveniente. Adjunto documento.

Loja, 20 de Mayo de 2022



M.Ed. Fredy M. Cueva Bravo
DIRECTOR

